



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 584

SÁBADO, 28 MAYO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7561

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden dejando sin efecto el concierto que tenía concedido el ex consignatario de buques D. Gustavo Kruckenbergt Sartorius, para el ingreso a metálico del impuesto del Timbre sobre los billetes de viajeros y conocimientos de embarque. Página 7562.

Otra autorizando a doña María de Saro, viuda de D. Juan Pérez, concesionario de la línea de automóviles de Tarifa a Facinas, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 7562 y 7563.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden confirmando en la separación del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Ministerio a D. Pablo Moreno Echevarría.—Pág. 7563.

Otra disponiendo forma de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto fecha 3 del actual en relación con la distribución y ordenación de las funciones que venían estando confiadas a las Comisiones Militares de Incorporación y Movilización Industrial.—Pág. 7563.

Otra concediendo aumentos de sueldo, por quinquenios, al personal de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil de la relación que comienza con don Bernabé Felipe Mora y termina con doña Paulina Bárcena Díaz.—Páginas 7563 a 7565.

Otra fijando condiciones para la cesión de buques de la Gerencia de Buques Mercantes para servicios oficiales, a las Compañías Navieras Españolas.—Página 7566.

Otra determinando la estructuración de la Comisión Reguladora del Comercio Exterior.—Páginas 7566 y 7567.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden acordando que en lo sucesivo el pueblo de Alcocero, de la provincia de Burgos, se denominará "Alcocero de Mola".—Página 7567.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden resolviendo consultas acerca del examen de Religión y Educación Física en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza. — Páginas 7567 y 7568.

Otra fijando normas para que los estudiantes de Instituto se adiestren en la consulta de libros y realicen prácticas en las Bibliotecas públicas.—Página 7568.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Documentación

Orden transcribiendo formularios y modelo de certificado para los ascensos de Alféreces provisionales.—Páginas 7568 y 7569.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones

Orden disponiendo cese en la asimilación de Alférez Médico D. Manuel Fuentes Jiménez.—Página 7570.

Otra *id. id. id.* de Teniente Médico D. Luis Clemente de Pablo.—Página 7570.

Otra *id. id. id.* de Sargento el Practicante Civil D. Agustín Orozco Avellaneda.—Página 7570.

Bajas

Orden disponiendo cese en la asimilación que le fué concedida el Ingeniero Industrial D. Luis Sáez Fernández Casariego y otros.—Página 7570.

Destinos

Orden destinando al Comandante de Intendencia don Alfredo Casado y dos más.—Página 7570.

Otra *id.* al Coronel de Artillería don José Martínez Sapiña.—Pág. 7570.

Empleos honoríficos

Orden nombrando Teniente provisional honorario de Asalto a D. José Galcerán Valdés.—Página 7570.

Otra concediendo empleo de Teniente honorario de Artillería a los Ingenieros civiles D. Luis de Calorje Francés y otros.—Página 7570.

Habilitaciones

Orden habilitando para empleo superior inmediato al Teniente D. José Ruiz Pascual y otro.—Página 7570.

Otra nombrando Alféreces provisionales a los Brigadas de Infantería D. Cipriano González Sáenz y otros. Página 7570.

Otra habilitando para empleo de Alférez provisional al Brigada de Artillería D. José Barcia. — Página 7570.

Otra habilitando para Teniente Coronel al Comandante de E. M. don José Angosto y Gómez Castrillón. Páginas 7570 y 7571.

Otra *id.* para General de Brigada al Coronel de Artillería don José Sánchez Gutiérrez.—Página 7571.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Orden concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal de la relación que comienza con el Subteniente D. Víctor Martínez García y termina con D. Martín Inchaurre, Ortúzar.—Páginas 7571 y 7572.

Otra *id. id.* a don Alvaro Platero Cano y otros. — Páginas 7572 y 7573.

Mandos

Orden confiando mando del Regimiento de Artillería Pesada, número 1, al Coronel don Luis Medrano Padilla.—Página 7573.

Otra *id. id.* del Regimiento de Artillería de Costa, núm. 1, al Coronel don Julio Arbizu Prieto.—Página 7573.

Nombramientos

Orden nombrando Jefe a las órdenes

del Excmo. Sr. General de Brigada, habilitado, don José Carroquino Luna, al Comandante de Infantería don Jesús Albizu Uribe.—Página 7573.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Destinos

Orden destinando a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe de E. M. del Aire al Capitán de Artillería D. Carlos Fernández de Córdoba.—Página 7573.

ADMINISTRACION CENTRAL

INTERIOR.—Servicio Nacional de Turismo.—Anuncio sobre porcentaje de plazas que se reservan para Caballeros mutilados de guerra por la Patria, en la convocatoria para guías-intérpretes auxiliares anunciada por esta Jefatura. — Página 7573.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS PARTICULARES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

BOLETIN DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Gustavo Kruckenberg Sartorius, ex consignatario de la "Hamburg - Sudamerikanische Dampschiffahrts Gesellschaft" (Compañía Hamburguesa Sudamericana) en Vigo, en la que solicita se deje sin efecto el concierto que tenía concedido por Orden de 2 de octubre de 1930, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre que grava los billetes de viajeros y conocimientos de embarque;

Resultando que a la referida instancia sirve de fundamento, en su demanda el acta de visita, fecha 18 de mayo del corriente año, girada por la Inspección Técnica del Timbre de la Subdelegación de Hacienda en Vigo, en la que se precisa que, examinados los talonarios de billetes, el libro de Emigración y los registros de viajeros, no consta en ninguno de ellos asientos y detalles que demuestren cobro de cantidades recaudadas por billetes de viajeros desde el mes de octubre de 1936;

Resultando que el referido consignatario ha presentado la cuenta de lo recaudado por dicho concepto durante el año 1937, de conformidad con lo dictaminado por el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre, en la que se hace constar que por haber tenido suspendida la Compañía "Hamburg-Sudamerikanische Dampschiffahrts Gesellschaft" (Compañía Hamburguesa Sudamericana) la salida de sus buques desde el puerto de Vigo, no se ha recaudado

nada en metálico por el impuesto del Timbre del Estado correspondiente, ya que desde 1.º de enero de 1937, hasta 31 de diciembre del mismo año, no fué emitido billete alguno;

Resultando que la certificación expedida por la Administración de Rentas Públicas de la Subdelegación de Hacienda en Vigo, es expresiva de que no existe ingreso alguno a buena cuenta por el año 1937 y mes de enero de 1938, por el concierto de Timbre sobre billetes de viajeros del referido consignatario;

Considerando que la autorización concedida al repetido consignatario para hacer efectivo a metálico dicho impuesto fué otorgada por este Ministerio, de acuerdo con el citado artículo del Reglamento, correspondiéndole, por tanto, la anulación de la misma;

Considerando que ha cesado el interesado en la realización de los servicios por los que venía obligado a recaudar el tributo de que queda hecho mérito, y por tanto, en la obligación de ingresar mensualmente a buena cuenta la cantidad estipulada en aquel concierto.

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto el concierto que tenía concedido por Orden de 2 de octubre de 1930, al ex consignatario de buques don Gustavo Kruckenberg Sartorius, para el ingreso a metálico del impuesto del Timbre sobre los billetes de viajeros y conocimientos de embarque.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María de Saro, viuda de don Juan Pérez, vecino de Facinas, concesionario de la línea de automóviles de Tarifa a Facinas, solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del impuesto del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías que expide;

Resultando que el número de billetes emitidos por el citado concesionario en el año 1937 fué de 1.175, siendo el importe del Timbre correspondiente a los mismos de 426 pesetas y la dozava parte, o sea el importe término medio del Timbre correspondiente a los expedidos en un mes 35.50 pesetas;

Resultando que el concesionario está conforme en que se fije en 35.50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el art. 156 del Reglamento del Timbre, en relación con el 189 de la Ley, faculta al Ministerio de Hacienda, en virtud de su Reglamento orgánico y de procedimiento de 19 de noviembre de 1936, para autorizar a las Empresas de transportes a satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta;

Considerando que la contabilidad que tiene establecida el concesionario de que se trata es garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto y permite realizar las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes;

Este Ministerio, de conformidad

con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios, acuerda autorizar a doña María de Saro, viuda de don Juan Pérez, concesionario de la línea de automóviles de Tarifa a Farcinas, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados sus billetes de viajeros y talones-resguardo de mercancías, fijando en treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a la Jefatura y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión instruido a instancia de don Pablo Moreno Echevarría contra la Orden de este Ministerio de 4 de abril último, que le separó del servicio activo, dándole de baja en el escalafón del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, y visto el informe de V. I., he tenido a bien desestimar el referido recurso de revisión, confirmando la separación del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de este Ministerio de don Pablo Moreno Echevarría.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de mayo de 1938.—

II Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Centrales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento, en lo que compete a este Ministerio, a lo preceptuado en el Decreto fecha 3 del actual, en relación con la distribución y ordenación de las funciones que venían estando confiadas a las Comisiones Militares de Incorporación y Movilización Industrial, dispongo:

Primero.—En las provincias de Vizcaya, Santander y Asturias, en las que en primer término se establece la nueva organización, actuarán como naturales representaciones del Ministerio de Industria y Comercio, desarrollando las funciones que a éste le asigna el Decreto fecha 3 de mayo, las respectivas Delegaciones de Industria, Jefatura de Minas e Inspecciones de Buques en la esfera de actividad que a cada uno le compete.

Segundo.—Dichos Organismos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 6.º y 7.º del Decreto antes citado, se harán cargo de la documentación y asuntos en tramitación que les afecten, prepararán las relaciones de clasificación de las industrias con arreglo a la nueva nomenclatura y establecerán estrecho contacto con los organismos militares correspondientes, para el mejor desarrollo de su labor.

Tercero.—En el periodo transitorio hasta la total puesta en marcha de la organización, y con objeto de facilitar dicho tránsito, los Jefes de los Servicios Nacionales correspondientes podrán disponer que se incorporen a sus respectivas representaciones algunos de los Ingenieros Civiles que actuaron en las Comisiones Militares.

Cuarto.—Al objeto de dar unidad a la acción de las tres representaciones a que se ha hecho referencia en el apartado primero, los Ingenieros Jefes de las mismas constituirán, reunidos a estos efec-

tos, un organismo provincial denominado Delegación del Ministerio de Industria y Comercio, al cual podrá ser incorporado, si se estima oportuno, un representante del Servicio u Organización dependiente de este Departamento.

Quinto.—Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, y de manera transitoria, podrá tomar la Jefatura de esta Delegación, a los efectos de enlace y conexión, un Delegado Especial del Ministerio o uno de los funcionarios que lo constituyen, expresamente designado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Aumentos de sueldo por quinquenios

Con arreglo a las disposiciones vigentes, y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto y de acuerdo con el informe de la Sección Económica-Administrativa del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas y el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, he resuelto conceder al personal de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil, perteneciente al Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, que se reseña en la unida relación que da principio con don Bernabé Felipe Mora y termina con doña Paulina Bárcena Díaz, los aumentos de sueldo que al frente de cada uno se indican, en la cuantía que se expresa y con efectos administrativos a partir de la fecha que también se menciona.

Bilbao, 19 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.—Señores Habilitados.

Señores...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SERVICIO NACIONAL DE

EMPLEO	NOMBRE Y APELLIDOS	Aumento de sueldo por quinquenios
Auxiliar de Oficinas (Primera Sección)	D. Bernabé Felipe Mora	Cinco aumentos de sueldo
Idem idem idem	D. Juan A. Pérez de Lema y Tejero	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	D. Francisco Arévalo Rivera	Cuatro aumentos de sueldo
Idem idem idem	D. Ramón Requeijo Vizoso	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	D. Fernando Lacaci Morris	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	D. José María López Balongo	Tres aumentos de sueldo
Idem idem idem	D. Manuel Pastor López Tomasety	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	D. Rafael López Cruces	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	D. Rafael Barrada Díaz	Tres aumentos de sueldo
Idem idem idem	D. Antonio Caballero de las Olivas	Cinco aumentos de sueldo
Idem idem idem	D. Robustiano Dapena Muñoz	Siete aumentos de sueldo de 750 pesetas cada uno y uno de 250 pesetas
Idem idem idem	D. Federico Rey Velázquez	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	D. Enrique Cosano Bruzón	Cuatro aumentos de sueldo
Idem idem idem	D. Agustín Medina Berriel	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	D. Manuel Flores González	Dos aumentos de sueldo
Idem idem idem	D. Joaquín Sánchez Borrego	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	D. Fernando Pérez Arroyo	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	D. Antonio Gómez Gálvez	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	D. Manuel Linares Piñar	Un aumento de sueldo de 250 pesetas
Idem idem idem	D. Francisco J. R. Varela Posse	Tres aumentos de sueldo
Idem idem idem	D. Rafael Requeijo Valiño	Un aumento de sueldo
Auxiliar de Oficinas (Segunda Sección)	Doña Josefa María Baldásano de Padura	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	Doña María Montojo Martínez	Dos aumentos de sueldo
Idem idem idem	Doña Magdalena Chacón Ferrer	Un aumento de sueldo
Idem idem idem	Doña Paulina Bárcena Díaz	Un aumento de sueldo

COMUNICACIONES MARITIMAS

Cuantía anual por aumento — Pesetas	Fecha en que debe empezar el abono	OBSERVACIONES
750	Cuatro en 27 de enero de 1933 y quinto en 2 de enero de 1936...	Destinado: En la Comandancia de Marina de Las Palmas
750	En 23 de octubre de 1936	Idem: En el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.
750	Tres en 27 de enero de 1933 y cuarto en 8 de diciembre de 1937...	Idem: En la Comandancia de Marina de Cádiz.
750	En 5 de marzo de 1938...	Idem: En el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.
750	En 5 de diciembre 1936	Idem: En la Comandancia de Marina de Ceuta.
750	Dos en 27 de enero de 1933 y el tercero en 16 de junio de 1934...	Idem: idem idem idem
750	En 23 de octubre de 1933	Idem: En la Comandancia de Marina de Cádiz.
750	En 23 de octubre de 1936	Idem: idem idem idem
750	Dos en 27 de enero de 1933 y el tercero en 27 de enero de 1938...	Idem: En la Ayudantía de Marina de Santa Cruz de la Palma.
750	Cuatro en 27 de enero de 1933 y el quinto en 1.º de abril de 1936...	Idem: En la Ayudantía de Marina de Sanlúcar de Barrameda.
750	Los siete primeros en 27 de enero de 1933 y el aumento de 250 en 21 de agosto de 1937	Idem: En la Comandancia de Marina de Santander.
750	En 21 de diciembre de 1936...	Idem: En la Comandancia de Marina de Algeciras.
750	Tres en 27 de enero de 1933 y el cuarto en 21 de noviembre de 1935.	Idem: En la Comandancia de Marina de Cádiz.
750	En 2 de Enero de 1935.	Idem: En la Ayudantía de Marina de Fuerteventura
750	Uno en 27 de enero de 1933 y el segundo en 5 de enero de 1938...	Idem: En la Comandancia de Marina de Huelva.
750	En 26 de noviembre 1933	Idem: idem idem idem
750	En 1.º de julio de 1936...	Idem: idem idem idem
750	En 28 de noviembre 1936	Idem: idem idem idem
250	En 5 de mayo de 1937...	Idem: En el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.
750	Uno en 27 de enero de 1933, el segundo en 1.º febrero de 1933 y el tercero en 1.º de febrero de 1938...	Idem: En la Comandancia de Marina de La Coruña.
750	En 28 de octubre de 1936.	Idem: En la Comandancia de Marina de La Coruña
750	En 23 de octubre de 1936.	Idem: En el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.
750	Uno en 5 de octubre de 1932 y el segundo en 31 de marzo de 1935...	Idem: En el Servicio Nacional de Pesca Marítima.
750	En 26 de noviembre 1936.	Idem: En el Estado Mayor de la Marina. Burgos.
750	En 26 de noviembre 1936.	Idem: En el Servicio Nacional de Pesca Marítima.

ardo Fernández Cuevas.

En el artículo 4.º del Decreto número 245, de 12 de marzo de 1937, por el que se creó la Gerencia de Buques Incautados, hoy Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales, se especifica "que podrán entregarse temporalmente para su explotación a las Compañías Españolas de Navegación parte de los barcos incautados, dejando a la Gerencia los suficientes para atender los servicios del Estado, a los cuales ha de atender con preferencia". Hasta esta fecha no se ha hecho uso de esa autorización; pero en previsión de que sea posible, en beneficio de la actividad privada, atender a aquella modalidad,

DISPONGO:

1.º—Cuando en virtud de la autorización consignada en el Decreto número 245, de 12 de marzo de 1937, se proceda por la Gerencia de Buques Mercantes para Servicios Oficiales a entregar alguno de los buques que administra a una Compañía Naviera Española o a un Armador español para su explotación temporal, se hará por el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas una valoración comercial previa del citado buque, incluyendo sus pertrechos, la cual se unirá al acta de entrega del mismo en la que ha de hacerse constar el estado del casco, maquinaria y demás elementos.

2.º—Las Compañías o armadores nacionales que reciban algún barco de la Gerencia lo explotarán de acuerdo con la legislación vigente de la Marina Mercante, atendiendo al mejor ordenamiento de la navegación y al mayor beneficio de la economía general del país; no podrán cederlo o alquilarlo a otro naviero, y lo dedicarán precisamente al tráfico que determine el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

3.º—Las Compañías Navieras que exploten algún barco de la Gerencia abonarán a ésta:

a) Un 6 % anual del valor comercial del buque en concepto de beneficio industrial.

b) Un 5 % anual del valor comercial del buque en concepto de amortización.

Estas cantidades se abonarán por mensualidades anticipadas a partir de la fecha de entrega del buque.

4.º—La Compañía Naviera depositará en concepto de garantía, al

hacerse cargo del buque, el importe de dos mensualidades, que podrán ser sustituidas por aval bancario a petición razonada del interesado y previa conformidad del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

5.º—Será de cuenta de las Compañías respectivas los gastos de entretenimiento y conservación de los buques, a fin de mantenerlos en el mismo estado en que se encontraban al ser entregados por la Gerencia de Buques Incautados, salvo el desgaste natural del material; la entrada en dique se regulará por las disposiciones vigentes, y tanto esta operación como las obras de conservación o reparación que se efectúen en los buques podrán ser inspeccionadas por el personal que designe el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

6.º—Serán de cuenta de las Compañías respectivas todos los gastos de puertos e impuestos que gravan normalmente la explotación de todo buque nacional.

Estas Compañías estarán obligadas a asegurar por su cuenta los buques en Compañías netamente españolas, y habrán de presentar las pólizas correspondientes en el Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas para comprobar que el seguro cubre todos los riesgos. En cuanto al seguro de guerra, será obligatorio cuando lo determine el citado Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, de acuerdo con las circunstancias. Las primas de seguros habrán de abonarse a las Compañías correspondientes en moneda española.

7.º—Las Compañías Navieras no podrán hacer obras en los buques que signifiquen alguna modificación en los mismos sin previa autorización del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas. En el caso de que tales obras sean necesarias para adaptar el buque a un servicio determinado, la forma de ejecución y pago de las mismas será objeto de acuerdo previo entre el citado Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas y la Compañía de que se trate.

8.º—El Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas avisará con un mes de anticipación a las Compañías Navieras la fecha en que han de ser devueltos los buques, los cuales deberán ser entregados en el mismo estado en que

se recibieron, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

9.º—El Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas podrá por sí o por las personas que lo representen, inspeccionar los buques en cualquier puerto y en cualquier condición en que se encuentren, exigiendo las reparaciones u obras de entretenimiento que garanticen su conservación en las condiciones en que fué entregado, salvo el desgaste natural del material.

10.—Una representación autorizada de los navieros de España propondrá al Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas el reparto de los buques de la Gerencia que por decisión de dicho Servicio hayan de ser cedidos a las Compañías navieras o a armadores nacionales, teniendo en cuenta que en esta propuesta se dará preferencia a las que, siendo completamente afectas al Movimiento Nacional, hayan sufrido más perjuicios derivados de las circunstancias actuales. El Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas, a la vista de la propuesta de referencia, resolverá sobre las Compañías Navieras o armadores a quienes, previa su expresa conformidad, han de cederse los buques en las condiciones que se fijan en esta disposición.

Bilbao, 22 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

JUAN ANTONIO SUANZES Y
FERNANDEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 1.º en relación con el décimo del Decreto de 21 de abril de 1938, creando la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, dispongo:

Primero.—Los tres Jefes de las Secciones de este Ministerio que, según el artículo 1.º del citado Decreto, forman parte de la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, serán los Jefes de las Secciones de Tratados Comerciales y Mercados Extranjeros, de Exportación y de Importación, del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

Desempeñará la Secretaría de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior el Secretario General de dicho Servicio Nacional.

A requerimiento del Presidente

de la Comisión, cuando lo exija la naturaleza del asunto, asistirán a las sesiones de la misma representantes de los Servicios Nacionales de Industria, Minas, Comunicaciones Marítimas y Pesca Marítima para asesorar a la Comisión en los asuntos propios de su especialidad.

Segundo.—La Comisión Reguladora de Comercio Exterior celebrará dos sesiones mensuales, una en la primera y otra en la tercera decena de cada mes. El Presidente de la Comisión podrá disponer la celebración de sesiones extraordinarias, siempre que las circunstancias lo exijan o de acuerdo con las instrucciones superiores que al efecto reciba.

Tercero.—El Presidente de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior convocará sus sesiones, dirigirá los trabajos de la Comisión y presentará las mociones que, como resultado de los mismos, se elevan a la Superioridad o se transmitan al Servicio Nacional de Comercio.

Cuarto.—El orden del día de cada sesión se establecerá discrecionalmente, o de acuerdo con las instrucciones superiores que reciba por el Presidente de la Comisión, quien lo comunicará a los miembros de la misma con la anticipación necesaria. En la primera de las sesiones preceptivas que establece el número segundo de este Orden, se determinará el cupo de divisas necesario para cubrir las atenciones de la población civil, acordándose en la segunda de dichas sesiones la distribución del que, para tales atenciones, asigne el Comité de Moneda Extranjera.

Los Vocales de la Comisión Reguladora del Comercio Exterior podrán solicitar de la Presidencia, hasta 48 horas antes de la señalada para cada sesión, la inclusión en el orden del día de cualquier asunto que consideren de la competencia de la Comisión y crean oportuno someter a su consideración. El Presidente decidirá sobre la pertinencia de la inclusión solicitada.

Quinto. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Bilbao, 20 de mayo de 1938.—

II Año Triunfal.—Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Vista la instancia que por conducto del Gobernador civil de Burgos remitió en su día al extinguido Gobierno General del Estado Español, cuyas funciones asume este Ministerio, el Alcalde de Alcocero, pueblo de aquella provincia, en la que, por acuerdo de la Corporación Municipal, solicita que el nombre que ostenta aquella villa en lo sucesivo se denomine "Alcocero de Mola", en recuerdo de haber tenido aquel pueblo el triste privilegio de conocer en su término municipal la muerte prematura del insigne y malogrado General Excmo. Sr. D. Emilio Mola Vidal, en los momentos precisos en los cuales prestaba sus más relevantes servicios a la Patria.

Resultando que la súplica de referencia ha sido informada favorablemente por el Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, Gobernador civil de la provincia y Real Sociedad Geográfica Española, que estiman que ninguna circunstancia de orden legal impide acceder a lo solicitado.

Considerando que motivos de patriotismo aconsejan se rinda este póstumo homenaje al Excelentísimo Sr. General Mola, que fué ejemplo de actuación ciudadana y acendrado amor a la Patria, cualidades ambas puestas de relieve en su intervención en la actual cruzada de liberación y reconquista de España.

Considerando que no existe ningún reparo legal que pueda oponerse a la laudable y legítima aspiración de la Corporación Municipal de Alcocero, y que con ello se perpetúa la memoria del citado General.

Considerando que, según la Legislación vigente, compete a este Centro resolver sobre el particular.

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo el pueblo de Alcocero, de la provincia de Burgos, se denomine "Alcocero de Mola".

Esta Orden se hace pública en el "Boletín Oficial del Estado", para conocimiento de todas las Autoridades y observancia general, a cuyos efectos los Sres. Gobernadores civiles se servirán ordenar su reproducción en el "Boletín Oficial" de la provincia de su mando.

Burgos, 23 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. S.: Vistas las consultas formuladas por diversos Directores de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, sobre régimen de pruebas y calificaciones en las disciplinas de Religión y Educación física y premilitar,

Este Ministerio ha dispuesto, con carácter provisional y hasta la reorganización definitiva de la Enseñanza media, lo siguiente:

1.º Que la asignatura de Religión quede incorporada, como todas las demás, al régimen general de exámenes y calificaciones, debiendo, por lo tanto, su titular formar parte de las Juntas calificadoras de curso.

2.º Que respecto a Educación física y premilitar sea suficiente, en el caso de alumnos oficiales, la declaración individual de aptitud por parte del Profesor aisladamente, y en el de alumnos libres la misma declaración, si se someten a las pruebas acordadas por el titular, o la simple presentación de un certificado de aptitud expedido por un Profesor de Educación Física, Médico, Oficial o Jefe del Ejército diplomados en la Escuela de Gimnasia u Organizaciones Juveniles.

La declaración de "no apto" no producirá otros efectos que la necesidad de hacer nueva inscripción en el curso inmediato.

Las alumnas no oficiales quedarán dispensadas de la inscripción en Educación Física y premilitar hasta nueva orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

No es posible que la Universidad cumpla su misión más elevada ni que el estudiante, en el grado superior de la enseñanza, pueda ensayar y colaborar en la investigación científica—a cuyo objeto ha de utilizar forzosamente libros y revistas, propios de la especialidad bibliográfica que les afecta—si éste, al ingresar en la Universidad no ha aprendido previamente a hacer uso de las Bibliotecas, y se ha adiestrado en el manejo de los catálogos y de las fuentes más generales de la bibliografía científica nacional e internacional, —así como evacuado consultas, redactado cédulas, cotejado citas, comparado textos elementales, alfabetizado papeletas, etc.— Labor que, por otra parte, se acomoda con manifiesta propiedad a las direcciones pedagógicas más aconsejadas por la experiencia que tienden a convertir al estudiante en un agente activo y no pasivo de la enseñanza, que sepa hacer historia y encontrar los datos que se necesitan para ello, antes que repetir de coro una genealogía de príncipes o una larga serie de batallas.

Por otra parte, la práctica pone de relieve en qué alto grado la participación de los alumnos en las tareas propias de la Biblioteca les capacita para su futura formación científica o literaria.

Por último, con el empleo de estas normas, se logra resolver en cierto modo el grave problema post-escolar, pues, insensiblemente se consigue que cuantos siguen estas prácticas y se acostumbran a frecuentar las Bibliotecas y a trabajar sobre las fuentes de información y textos el día en que por haber terminado sus estudios se ven obligados a abandonar la escuela o los demás Centros de enseñanza media o superior, quedan vinculados para siempre a la Biblioteca pública para la continuidad de su formación y estudios.

En consecuencia, vengo en disponer:

Primero. Los Profesores de

Instituto y demás Centros de enseñanza media se cuidarán durante el curso de adiestrar a sus alumnos en el manejo de las fuentes bibliográficas de consulta más general propias de sus asignaturas respectivas, mediante la distribución de cuestionarios y planteamiento de problemas conducentes a este fin, los cuales evacuarán necesariamente en las Bibliotecas anejas al Centro de que se trate o en las públicas de la localidad que se designen.

Segundo. El Profesorado, al calificar los estudios de los alumnos oficiales al fin de curso, tendrá presente los ejercicios que a tenor de esta disposición hubiesen realizado durante el curso.

Tercero. Al examinar a los alumnos libres y a los mismos fines, procurarán los Tribunales comprobar asimismo por los medios procedentes, si los examinados han realizado experiencias y prácticas de Biblioteca.

Cuarto. Los Jefes de las Bibliotecas públicas servidas por el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos otorgarán las facilidades necesarias y se mantendrán en estrecho contacto con las Autoridades Académicas para el más eficaz y riguroso cumplimiento de esta disposición.

Quinto. A petición de los Jefes de las citadas Bibliotecas, la dirección de los Institutos podrá adscribir temporalmente un número reducido de estudiantes, especialmente seleccionados al efecto que aspiren a realizar durante un semestre labores de copia de papeletas, alfabetización de fichas, ordenación de revistas y demás tareas de tipo administrativo y auxiliares, bajo la dirección de los Jefes mencionados, a los cuales se les expedirá al finalizar el curso el oportuno certificado que acredite el desempeño gratuito de esta labor, el cual le servirá de mérito en los concursos para la concesión de becas, bolsas, matrículas gratuitas, etc.

Sexto. El Claustro y los Directores de Instituto velarán por el escrupuloso cumplimiento de esta disposición e informarán, cuando proceda, a la Jefatura de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media sobre las incidencias que en su aplicación ocurran.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmos. Sres. Jefe Nacional de los Servicios de Enseñanza Superior y Media y Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Documentación

A fin de unificar e imprimir mayor rapidez a la tramitación de los ascensos de Alféreces provisionales y para cumplimiento de la Orden de 20 del actual (B. O. núm. 577) se publican a continuación los formularios correspondientes a la propuesta y certificado que exige la citada Orden.

Burgos, 26 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército. Luis Valdés Cavamilles.

* * *

Don
Batallón o (Unidad)
..... Jefe del
.....

CERTIFICO: Que el Alférez provisional del Arma de ha prestado servicio en el frente, en su empleo actual, desde el día de de hasta el día de de habiendo cumplido un año en dicho servicio el día de de sin poder asistir a los Cursos para Tenientes, por causas ajenas a la voluntad del interesado.

Y para que conste, a los efectos de ascenso al empleo inmediato, lo firmo en

..... a de de
II Año Triunfal.

EL JEFE,

V.º B.º

EL JEFE DE LA DIVISION.

Regimiento.....

Batallón o (Unidad).....

Propuesta de ascenso a Teniente provisional a favor de D....., que se for-
mula con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 5 de abril y 20 de mayo de 1938 (BB. OO. núms. 532 y 577).

Arma	Empleo	NOMBRES	Orden de ascenso al empleo de Alférez		Curso a que asistió	Fecha en la que cumplió un año de servicio en el frente	Observaciones
			Fecha	B. O.			

..... de

II Año Triunfal.

EL JEFE,

Subsecretaría del Ejército**ORDENES****Asimilaciones**

A propuesta del Jefe de los Servicios Sanitarios de la Quinta Región Militar, cesa en la asimilación de Alférez Médico, que le fué conferida por Orden de 17 de junio de 1937 (B. O. núm. 243), el Médico civil don Manuel Fuentes Jiménez, quien pasará a la situación militar que le corresponda con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Director de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, cesa en la asimilación de Teniente Médico, que le fué conferida por Orden de 29 de diciembre último (B. O. núm. 436), don Luis Clemente de Pablo, el cual pasará a la situación que le corresponda, con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Director de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, cesa en la asimilación de Sargento que le fué conferida por Orden de 20 de marzo de 1937 (B. O. núm. 153) el Practicante civil don Agustín Orozco Avellaneda, quien pasará a la situación militar que le corresponda con arreglo a la vigente Ley de Reclutamiento.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

A propuesta del Coronel Inspector de Automovilismo y Servicio de Recuperación de Automóviles, cesan en la asimilación concedida por Orden de 12 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 390) el Ingeniero industrial don Luis Sáez Fernández-Casariago, en la de Teniente, concedida por Orden de 13 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 394) el Perito Mercantil don Manuel Pérez Albadalejo, en la de Alférez, concedida por Orden de 3 de diciem-

bre de 1937 (B. O. núm. 411), el Maestro de Taller don Vicente Jordán Cubero, y en la de Sargento, concedida por Orden de 26 de junio de 1937 (B. O. núm. 253), el soldado empleado del ramo de Automóviles don Leonardo García Rodríguez.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

A propuesta del Excmo. Sr. Intendente General del Ejército, el Comandante retirado de Intendencia don Alfredo Casado Novella, pasa destinado de la Intendencia Militar de la Sexta Región, a la Intendencia General del Ejército; el Capitán del mismo Cuerpo don Facundo Martín Cabrera, de Delegado de la Intendencia General, para el Servicio de Vestuario de Vergara, a la Intendencia Militar de la Sexta Región, y el Alférez provisional del mismo Cuerpo don Rafael de Céspedes Mac-Crohon, de la Intendencia Militar de la Séptima Región, a Administrador del Hospital Militar de Cestona.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte, el Coronel de Artillería don José Martínez Sapiña, que cesará en el mando del Regimiento de Artillería Pesada número 1.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Teniente provisional honorario de Asalto, a don José Galcerán Valdés.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Te-

niente honorario de Artillería a los Ingenieros civiles don Luis de Calonge Francés y don José María Fernández de Castro Alonso, actualmente prestando servicios en la Sociedad Anónima de Plasencia y en los Talleres militarizados de la Unión Cerrajera de Mondragón, solamente por el tiempo de duración de la campaña y mientras presten dichos servicios.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur y a los fines del artículo segundo de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato a los Tenientes de Infantería don José Ruiz Pascual y don Manuel Romay Fontecha.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro, y a los fines del artículo tercero de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se nombra Alférezes provisionales a los Brigadas del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, don Cipriano González Sáenz, don Pablo Martínez Merino y don Luciano Sobrevilla Francia, y de la Mehalla Jafifiana de Larache, núm. 3, al Brigada don José Oliver Osuna.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Queda sin efecto la habilitación al empleo de Alférez provisional conferida por Orden de 9 del actual (B. O. núm. 538) al Brigada de Artillería del Gobierno Militar de Segovia don José Barcia Merodio.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el em-

pleo de Teniente Coronel al Comandante de Estado Mayor don José Angosto y Gómez Castrillón.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de General de Brigada al Coronel de Artillería don José Sánchez Gubierrez.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—

II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 272), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99) se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos Armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Subteniente del Primer Tercio de la Legión, don Víctor Martínez García, herido grave, siendo Sargento, en el frente de Madrid, el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Brigada del Regimiento Infantería San Marcial núm. 22, don Victoriano Orcajo Picón, herido menos grave, en el frente de Santander, el día 20 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento del Regimiento Infantería La Victoria núm. 28, don Agustín Lorenzo Fernández, herido grave, en el frente de Guadalajara, el día 12 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Sargento del Segundo Tercio de la Legión, don Anacleto del Río Sordo, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid, el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Crescencio Paredero Hernández, herido dos veces: la primera, siendo Soldado, en el Alto del León, el día 29 de julio de 1936, calificada de leve, y la segunda, siendo Cabo, en el frente de Madrid, el día 2 de diciembre de 1933, calificada de grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas: la primera, a partir del 1 de agosto de 1936, y la segunda, desde el 1 de enero de 1937.

Sargento de la División Marroquí núm. 150, don Nicasio Lagunas Ruiz, herido grave, siendo Soldado, en el frente de Aragón, el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Ligera número 13, don Felipe Martín Carretero, herido grave, siendo soldado, en el Alto del León, el día 6 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Pascual Barberena Saneet, herido grave, en el frente de Vizcaya, el día 18 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Servicio de Automovilismo de Marruecos, don Juan López Montalvo, herido grave, siendo Soldado, en el frente de Madrid, el día 10 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo, don Jesús Rodríguez Suárez, herido grave, siendo guardia, en el frente de Asturias, el día 8 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don José Uriz Iñez, herido grave, en el frente de Vizcaya, el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Francisco Villoria Miguel, herido grave, en el frente de Guadarrama, el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Pedro Iriarte Conde, herido grave, en el frente de Vizcaya, el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, don Ceferino Martín Corcho, herido grave en el frente de Madrid el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América número 23, don Emilio Moreno Guerra, herido grave en el frente de Guadalajara el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1.º de septiembre de 1937.

Soldado de la Academia de Artillería e Ingenieros, don Manuel Tejado González, herido grave en el frente de Madrid el día 16 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera número 9, don Vicente Leza Villanueva, herido grave en el frente de Aragón el día 18 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Guardia civil, de la Comandancia de Oviedo, don Juan Lema Díaz, herido menos grave en el frente de Asturias el día 12 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Guardia civil, de la Comandancia de Oviedo, don Rafael Robles Robles, herido menos grave en el frente de Asturias el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Guardia civil, de la Comandancia de Oviedo, don Manuel Ruiz López, herido leve en el frente de Asturias el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Guardia de la 13 Compañía de Asalto de Sevilla, don Leopoldo Valencia Morales, herido menos grave en el frente de Córdoba el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Falangista de la Segunda Bandera de Burgos, don César Minaya Delgado, herido grave en el frente de Asturias el día 11 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Falangista de la Tercera Bandera de Navarra, don Ovidio Ibero Munárriz, herido grave en el frente de Vizcaya el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Requeté del Tercio de Abárzuza, don Juan Eusebio García Rodríguez, herido grave en el frente de Segovia el día 1.º de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Requeté de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Martín Inchaurre Ortúzar, herido grave en el frente de Alava el día 2 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal. = El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española

Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Alférez de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo don Alvaro Flatero Cano, herido grave, siendo Brigada, en el frente de Asturias el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del día 1 de noviembre de 1936.

Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo don José Zamarreño Díez, herido dos veces en el frente de Asturias siendo Sargento; la primera, el día 20 de agosto de 1936, calificada de menos grave, y la segunda, el día 21 de febrero de 1937, calificada de leve. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, por cada una de dichas heridas; la primera, a partir del 1 de septiembre de 1936, y la segunda, desde el 1 de marzo de 1937.

Sargento del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 9.º de Caballería, don Antonio Bosque Causacán, herido grave, en el frente de Aragón el día 19 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Alfredo Riega Campos, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Requetés, del Tercio de la Virgen Blanca, don Pedro Orúe Orbezúa, herido grave en el frente de Alava el día 31 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de Requetés, del Tercio de Nuestra Señora de Begoña, don Saturnino Herrán Ruiz, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 12 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Daniel Alonso González, herido grave en el frente de León el día 20 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Legionario del Segundo Tercio de La Legión, don Antonio Domínguez Canto, herido menos grave en el frente de Madrid el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 don Restituto Sánchez Bermejo, herido grave en el frente de Asturias el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Alfonso Ortiz Orcos, herido grave en el frente de Somosierra el día 5 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado indígena número 14.130, del Grupo Regular de Ceuta número 3, Saïd Ben Mohamed Sarguini, herido grave en el frente de Córdoba el día 2 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22 don Nicanor Díaz Torres, herido grave en el frente de León el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Fermín Díaz González, herido grave en el frente del Guadarrama el día 10 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Benito Sáiz Ruiz, herido grave en el frente de Somosierra el día 2 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento Farnesio, 10 de Caballería, don Serapio Arranz González, herido grave en el frente de Avila el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Batallón de Zapadores núm. 7, don Pedro del Castillo Chavioco, herido grave en el frente de Madrid el día 5 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Guardia Civil, de la Comandancia de Oviedo, don Emilio Durán Anaguete, herido menos grave en el frente de Asturias el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Guardia Civil, de la Comandancia de Oviedo, don Agapito Sánchez García, herido grave en el frente de Asturias el día 23 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Guardia Civil, de la Comandancia de Oviedo, don José Toledo Belloso, herido menos grave en el frente de Asturias el día 4 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Toledo, don Afonso Navarro Coronel, herido grave en el Alcázar de Toledo el día 23 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de agosto de 1936.

Guardia de Seguridad, de la 32 Compañía de Asalto de San Sebastián, don Raimundo Bescos Piedraíta, herido leve en el frente de Guipúzcoa el día 15 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Orense, don José García Camps, herido menos grave en el frente de Asturias el día 14 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Falangista de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de León, don Felipe Férrez Alonso, herido grave en el frente de León el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1937.

Falangista de la Primera Bandera de Castilla, don Cirilo Casas Gamero, herido grave en el frente de Madrid el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Begoña, don Félix Arteaga Pereda, herido dos veces; la primera, en el frente de Vizcaya, el día 6 de abril de 1937 calificada de menos grave, y la segunda, en el frente de Asturias el día 22 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera, a partir del 1 de mayo de 1937, y la segunda, desde el 1 de noviembre de 1937.

Requeté del Tercio de Nuestra Señora de Begoña, don Juan Antoñana Lestado, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Burgos, 24 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Mandos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando del Regimiento de Artillería Pesada número 1 al Coronel de dicha Arma don Luis Medrano Padilla.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se confiere el mando del Regimiento de Artillería de Costa número 1 al Coronel de dicha Arma don Julio Arbizu Prieto.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramiento

Se nombra Jefe a las órdenes del Excmo. Sr. General de Brigada habilitado don José Carroquino Luna,

al Comandante de Infantería don Jesús Albizu Unzué.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Aire

Destinos

Pasa a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del E. M. del Aire, el Capitán de Artillería con destino en Aviación don Carlos Fernández de Córdoba.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Turismo

Concurso para la provisión de 15 plazas de guías-intérpretes auxiliares

En la convocatoria de este concurso, de fecha 19 de los corrientes, publicada en el "Boletín Oficial" del día 20, en la condición tercera deberá adicionarse lo siguiente:

Sin perjuicio de las preferencias expresadas, en todo caso, conforme al artículo 46 del Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), se reserva a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria el 20 por ciento de las plazas de esta convocatoria, las que no pueden ser provistas en firme en persona que no alegue la condición de mutilado, hasta el día en que la Dirección anuncie públicamente haber quedado cubiertas las necesidades de aquéllos.

San Sebastián, 24 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Anuncios oficiales Anuncios particulares

Comité de Moneda Extrajera

Día 28 de mayo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Franco	23.80
Libra	42.45
Dólar	8.52
Lira	45.15
Franco suizo	196.35
Reichsmark	3.45
Belga	144.70
Florin	4.72
Escudo	38.60
Peso de moneda legal	2.25
Coronas checas	30.—
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Franco	29.75
Libra	53.05
Dólar	10.72
Franco suizo	245.40
Escudo	48.25
Peso moneda legal	2.80

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE D. JUAN

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia la construcción de una red general de alcantarillado y traída y distribución de aguas, para ser realizadas las obras y explotado el servicio por Compañía responsable, se anuncia al público para que los que deseen hacerse cargo del servicio lo soliciten de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, exponiendo las condiciones en que realizarían las obras y la explotación del servicio.

Valencia de D. Juan, mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, L. Alonso.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre liberación de los créditos de “La España Industrial, S. A.”, de Barcelona, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 30 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—Luis Arellano.—Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

ACTOS HORNOS DE VIZCAYA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, previa la oportuna autorización, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 16 de los Estatutos, convoca a junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la fábrica de Baracaldo, el día 15 de junio próximo, a las cuatro y media de la tarde.

Se someterán a la aprobación de la Junta, el Balance y cuentas sociales correspondientes a los ejercicios de 1936 y 1937, tratándose, además, de los asuntos a que se refieren los artículos 17 y 26 de los Estatutos.

Tendrá derecho de asistencia, todo accionista poseedor de 100 o más acciones, pudiendo los de menor número agruparse para completarlo y confiar la representación a uno de ellos. Los que no asistan personalmente, únicamente podrán conferir la representación a accionistas que tengan derecho de asistencia, salvo en los casos previstos por el artículo 18 de los Estatutos.

Para concurrir a la Junta o conferir la representación, será necesario depositar las acciones, los correspondientes resguardos o los certificados de depósito, antes del día 7 del próximo mes de junio, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao (Alameda de Euzkide, 37). A cambio de este depósito, se expedirá la oportuna papeleta de entrada a la Junta, que será canjeada al terminar ésta, por las acciones o resguardos depositados.

A partir del citado día 7 del expresado mes de junio, los señores accionistas que hayan adquirido derecho de asistencia, podrán examinar en las oficinas de Baracaldo, el Balance y los libros de contabilidad relativos a los mencionados ejercicios, de diez a doce de la mañana y de tres y media a cinco y media de la tarde.

Bilbao, 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

BANCO DE ESPAÑA

Talavera de la Reina

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío de los resguardos de depósito transmisibles, expedidos por la misma, que se citan a continuación: núm. 177, de fecha 26 de julio de 1930, de pesetas nominales 76.500, en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, Provinciales, 6%; núm. 413, del 23 de junio de 1932, por pesetas nominales 104.500, de Deuda Amortizable 4 y medio por 100, emisión 1928; núm. 414, del 23 de junio de 1932, por pesetas nominales 40.500, de Deuda Ferroviaria Amortizable, 4 y medio por 100, emisión 1929; núm. 415, del 23 de junio de 1932, por pesetas nominales 247.500, de Deuda Amortizable 5%, emisión 1926, y el núm. 472, fecha 9 de enero de 1933, por pesetas nominales 74.500, de Deuda Amortizable 5%, emisión 1926, todos ellos a favor de don Ramón Ferrero y Ferrero y doña Guadalupe Pavón Ahijado, indistintamente, y el núm. 269, de fecha 23 de junio de 1931, por pesetas nominales 25.000, en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, Interprovinciales 6%, a favor de don Ramón Ferrero y Ferrero, se anuncia al público, por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a

contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y la primera inserción del mismo en el "Diario de Burgos", en Burgos, y en "El Alcázar", de Toledo, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de expresados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Talavera de la Reina, 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, Angel Bosque

BANCO DE ESPAÑA

Huesca

Extraviados en poder de los interesados los resguardos de depósito: Intransmisible núm. 321, constituido el 30 de diciembre de 1935, a nombre de doña Concepción Carrilla Vallés, viuda, usufructuaria, y doña Ursula Andreu Urto (casada con don Santos Baso Simelio), propietaria, en títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, por un importe nominal de pesetas 13.500, y Transmisible número 28.983, constituido en 30 de diciembre de 1935, a nombre de doña Concepción Carrilla Vallés, viuda, en títulos de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, por un importe de 10.000 pesetas nominales, se anuncia al público para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal, donde están depositados los valores, expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Huesca, 21 de mayo de 1938.—II Año Triunfal. = El Secretario, J. Atarés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

TORO

Don Federico Martín y Martín. Juez de Instrucción de la ciudad de Toro y su partido y especial designado para tramitar el expediente que se dirá,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil seguido en este Juzgado por designación de la Comisión de Incautación de Bienes de la provincia, con el núm. 7 triplicado de 1937, contra otros y Francisco Lorenzo Morillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de esta ciudad, se hace saber a los herederos del mismo que por resolución de siete del mes actual, dada por el Excelentísimo Sr. General del Séptimo Cuerpo de Ejército, se consideró a dicho señor Lorenzo Morillo como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo sexto del Decreto Ley de diez de enero del presente año, fijando la responsabilidad del mismo por tal concepto en la cantidad de mil pesetas, y desconociéndose quiénes sean tales herederos, se les requiere por este medio para que en término de tercero día satisfagan tal responsabilidad y reintegren el expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a la retención de sus bienes en cantidad suficiente para garantizar dichos pagos.

Dado en Toro, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Federico Martín y Martín.—El Secretario (ilegible).

SANTANDER

Don Pedro de Benito y Blasco. Juez de Primera Instancia del Oeste e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que procede exigir a Julio Sáez Beltrán, vecino de esta ciudad, por su actuación contraria al Movimiento Nacional.

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca ante el instructor del expediente en este Juzgado, Isabel II, 12, primero, personal-

mente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 28 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Pedro de Benito.—El Secretario, Angel Marquindey.

CUDILLERO

Don José Martín Cruz. Juez Municipal de Cudillero e instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Jesús Martínez Fernández, vecino de El Rellayo, de este término municipal, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Cudillero a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—José Martín Cruz.

Don José Martín Cruz. Juez Municipal de Cudillero e instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a doña Soledad Suárez Suárez, vecina de Piñera, en este término municipal, para que en el plazo de ocho días, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Cudillero a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—José Martín Cruz.

Don José Martín Cruz. Juez Municipal de Cudillero e instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Fermín Castañeda Pineda, vecino de El Rellayo, de este término municipal, para que en el término de ocho días hábiles, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en mé-

ritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Cudillero a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—José Martín Cruz.

Don José Martín Cruz. Juez Municipal de Cudillero e instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a don Elías Rodríguez Fernández, vecino de La Magdalena, de Cudillero, para que en el término de ocho días, a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Cudillero a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—José Martín Cruz.

GRAZALEMA

Don Pedro Fernández y Fernández, Brigada de la Tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Cádiz, y en la actualidad Comandante Militar de esta plaza,

Por el presente se requiere a los expedientados José Vázquez Fernández y Catalina Varea Fernández, vecinos de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante esta Comandancia, en el término de ocho días, personalmente o por escrito, a fin de que aleguen en descargo lo que estimen conveniente en los expedientes que se tramitan en esta Comandancia sobre incautación de bienes pertenecientes a dichos individuos, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Grazalema a 27 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Comandante Militar, Pedro Fernández.—El Secretario, Manuel Pérez Zurita.

ATECA

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en los expedientes que por delegación de

la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, tramito contra:

Domingo Trigo Medardo, expediente número 270.

Guillermo Valero Martín, idem idem 275.

Antonio La Cruz Mendoza, idem idem 277.

Francisco Moros Alvarez, idem idem 280.

Antonio Franco Cendejas, idem idem 291.

Cándido Aznar Martínez, idem idem 293.

Joaquín Vela Medina, idem idem 294.

Teobaldo Colás Vigil, idem idem 295.

Inocencio Mateo Moros, idem idem 297.

Domingo Trigo Martínez, idem idem 302.

Paulino Merodio Aramburu, idem idem 303.

Julián Cabrejas Sánchez, idem idem 304.

Pedro Isla Poza, idem idem 306.

Julián Bргуete Hernández, idem idem 307.

Amelio Clemente Vargas, idem idem 308.

Ramón Chueca Barbero, idem idem 311.

Todos vecinos de Alhama de Aragón y actualmente en ignorado paradero, para designar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dichos individuos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, para que comparezcan ante este Juzgado, personalmente o por escrito, en el término de ocho días hábiles, para alegar y probar cuanto estimen procedente en su defensa en el expediente que se les sigue, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, continuando el expediente sin más citaciones.

Ateca, a 30 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Nogueras.

VITIGUDINO

Don Antonio Niño Astudillo, Juez de Primera Instancia e Instrucción designado para la instrucción del expediente que se dirá.

Por el presente y a virtud de lo acordado en expediente que por delegación gubernativa instruyo bajo el núm. 27-1937, para determinar la responsabilidad civil que pueda haber, entre otros, contra Germán Hernández Arroyo, que aparece como vecino de Lumbrales, actualmente en ignorado paradero, y por razón de los cargos que se le imputan, como contrario al Glorioso Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo ante este Juzgado instructor de Vitigudino, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 13 de marzo último, a fin de que dentro del término de ocho días, siguientes al en que el presente aparezca publicado en el "Boletín Oficial del Estado", cause tal comparecencia y presentación para ser oído en dicho expediente, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Vitigudino, 30 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Niño.—El Secretario, P. S. O., Juan de Dios González.

SAN SEBASTIAN

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez especial núm. 1 de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa,

Hago saber: Que en este Juzgado especial se siguen expedientes de responsabilidad civil:

Núm. 162, contra don Telesforo Gómez Arce, vecino de Beasain.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los designados para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación, se personen en este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia Provincial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en San Sebastián, a 22 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial (ilegible).

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 584

DOMINGO, 29 MAYO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7577

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley autorizando al Ministro del ramo para dictar normas generales que faciliten a determinados contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.—Página 7578.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto suspendiendo los procedimientos instados para obtener la reposición en cuentas corrientes, imposiciones o depósitos de los Bancos y Establecimientos de crédito, de las cantidades o títulos extraídos sin firma del titular o de su legítimo representante en el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y la fecha de la liberación de la respectiva plaza.—Páginas 7578 y 7579.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto sobre exención del pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles en los casos que se determinan.—Págs. 7579 y 7580.

Otro nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de Lérida a D. Alejandro Alvarez Barreiro.—Página 7580.

Otro nombrando Delegado de Hacienda de la provincia de Huesca a D. Luis Alonso Zárate.—Página 7580.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto disponiendo que los Médicos que aprobaron las oposiciones en julio de 1936, para ingreso en la Academia de Sanidad, se denominen Tenientes Médicos.—Página 7580.

Otro ampliando el Decreto 192 sobre antigüedad a los poseedores de la Cruz Laureada de San Fernando o

de la Medalla Militar. — Páginas 7580 y 7581.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Decreto disponiendo la organización de los servicios de este Ministerio. Páginas 7581 y 7582.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden dejando sin efecto el nombramiento de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Guinea Continental a favor de D. Jaime Nosti Nava.—Página 7582.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden disponiendo la separación definitiva y baja en el Escalafón del Jefe de Negociado D. José Salles Godet.—Página 7582.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden dando las gracias a las Organizaciones que han cooperado a la celebración de la Fiesta del Libro. Página 7582.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos

Orden disponiendo que los Alféreces provisionales de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. serán ascendidos al empleo de Teniente al cumplir un año de efectividad en el empleo. Páginas 7582 y 7583.

Pensionés

Orden declarando con derecho a pensión a doña María de la Luz Aguado March y otros.—Páginas 7583 a 7587.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Presupuestos

Orden ampliando la Orden de 15 de octubre último. (B. O. núm. 361)

sobre aprobación de gastos por los Jefes de los Servicios de Artillería de cada Región Militar. — Página 7583.

Ascensos

Orden confiriendo empleo de Teniente a los Alféreces de Infantería don Jesualdo Rodríguez Linares y otro. Página 7583.

Otra nombrando Alféreces provisionales de Infantería a los Brigadas don Francisco Ribot Torres y otro.—Página 7583.

Otra id. al id. de Infantería don Eduardo Compta Núñez.—Página 7583.

Otra id. Sargento provisional al falangista D. Félix Pérez García.—Página 7583.

Destinós

Orden asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería D. Angel Grau Gabari y otros.—Página 7588.

Otra id. a los id. D. Fernando de Cárcer Didier y otros. — Página 7588.

Otra disponiendo quede en su actual destino el Alférez del Cuerpo de Mutilados D. Pedro Pascual Senín. Páginas 7588 y 7589.

Otra destinando a la Jefatura de los Servicios de Farmacia de la Séptima Región Militar al Farmacéutico tercero D. José Hortiguela Alameda.—Página 7589.

Otra id. a los puntos que indica al Maestro ajustador D. Juan García Jordán y otro.—Página 7589.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Ascensos

Orden concediendo empleo de Capitán de Complemento de Infantería a D. Jesús Dorronsoro Ascarza.—Página 7589.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Cursos

Orden disponiendo la presentación en la Escuela Naval de los marineros Antonio Comesaña Fontán y otro. Página 7589.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Destinos

Orden confirmando el destino en el Arma de Aviación de los Jefes y Oficiales D. Rafael Calvo Rodas y otros.—Página 7589.

Otra destinando al Arma de Aviación al Alférez honorario de Ingenieros D. Juan Pedro Domecq Díez.—Página 7589.

ANUNCIOS OFICIALES
ANUNCIOS PARTICULARES
ADMINISTRACION DE JUSTICIA

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE HACIENDA****LEY**

La destrucción de riqueza, propia de las acciones de guerra, y la situación de anarquía, característica de la dominación marxista, han determinado hondas perturbaciones en la vida económica de las localidades que estuvieron sometidas a su opresión y de las que constituyeron por algún tiempo frentes de combate, derivándose de ello, para los contribuyentes que han soportado la tiranía del enemigo, estados tan anormales que aconsejan la adopción de medidas urgentes a fin de acomodar a la realidad de las circunstancias aquellos preceptos fiscales que, dictados con objeto de regir en época ordinaria, no pudieron prever las situaciones producidas por tales hechos.

Ofrecen aspectos tan distintos las solicitudes dirigidas por los interesados, que resulta imposible comprender todos los casos en las breves normas de una disposición legal. De ahí la necesidad de facultar al Ministro de Hacienda para que pueda adoptar, en beneficio de los contribuyentes de que se trata, medidas encaminadas a facilitarles el cumplimiento de sus deberes, incluso dejando sin efecto los procedimientos de apremio seguidos contra quienes no pudieron satisfacer sus débitos por las especialísimas circunstancias en que se hallaron, cuidando así el

Tesoro de que la tributación se ajuste a las bases de equidad que le son propias, compatibles con la necesidad de obtener en los momentos presentes el máximo rendimiento de los recursos establecidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte aquellas normas de carácter general que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a los contribuyentes directamente afectados por la dominación marxista o por las acciones de guerra, previa, siempre, la debida y pertinente justificación.

Artículo segundo.—Queda igualmente autorizado el Ministro de Hacienda, para dejar sin efecto los procedimientos ejecutivos iniciados o que pudieran iniciarse, con el fin de hacer efectivas las cantidades adeudadas al Tesoro por los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior, incluso en lo referente a las participaciones de tercero.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — II. Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.

*Andrés Amado y Reygon-
daud de Villebardet*

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

El caos marxista, en su doble aspecto de codicia en el fin y de brutales arbitrariedades en los medios, ha actuado sobre el cuerpo de la Economía Nacional y sobre el de cada una de sus células; el patrimonio de los españoles, ya se consideren éstos aisladamente, ya reunidos en personas jurídicas, especialmente en Bancos y Establecimientos de crédito. En las ciudades españolas que han padecido su tiranía, han sido frecuentes los casos en que, utilizando amenazas, imposiciones e incluso disposiciones pseudo legales de tipo fraudulento, se han extraído cantidades de cuentas corrientes, imposiciones o depósitos, sin la firma o autorización de sus titulares o representantes legítimos, y también utilizando idénticos procedimientos, se hicieron firmar letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito.

Llega a conocimiento del Gobierno la existencia de pleitos que, teniendo por base tales hechos, han sido promovidos en plazas hoy liberadas, siendo de prever un acrecentamiento de esta clase de litigios a compás de la expansión de la Zona Nacional. El volumen que, en definitiva, alcanzará esta cuestión, está fuera de toda duda, como asimismo el número de casos. Tal problema, al igual que tantos otros que la guerra, conjugada con la revolución socialista, nos legara, no puede resolverse en el campo del Derecho privado y del Enjuiciamiento civil, porque invade el área del Derecho público y requiere, por ende, el dictamen de nor-

mas y procedimientos especiales, que el Gobierno promulgará en momento oportuno.

De ahí, que, entretanto, sea pertinente suspender el curso de los procedimientos iniciados y el ejercicio de las acciones que pudieran intentarse sin mengua de las reservas de derecho que los afectados consideren conveniente formular. Asimismo, y en previsión de que, por mala fe, se pretenda aprovechar la suspensión decretada, sin justa causa para ello, se refuerza la penalidad correspondiente a tal supuesto.

Finalmente, interesa destacar que la suspensión aludida durará tan solo el tiempo necesario para que, verificados los estudios y dictámenes adecuados, se dicten las normas que han de resolver definitivamente el fondo de estas cuestiones y la jurisdicción llamada a entender en ellas.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta lo informado por el Consejo Nacional de Crédito, con la conformidad del Ministro de Hacienda y a propuesta del de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan en suspenso, mientras no se disponga lo contrario, y sea cualquiera el estado en que se encuentren, los procedimientos instados para obtener la reposición en cuentas corrientes, imposiciones o depósitos de los Bancos y Establecimientos de crédito, de las cantidades o títulos extraídos sin firma del titular o de su legítimo representante o con firma obtenida por intimidación o violencia durante el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y la fecha de liberación de la respectiva plaza, así como los procedimientos instados por los mismos Bancos y Establecimientos para pago del importe de letras, pagarés u otros documentos de crédito de que sean tenedores, suscritos con intimidación o violencia

por la persona que aparezca deudora o por su representante legítimo durante el indicado período.

Artículo segundo. Los Tribunales y Juzgados dictarán en cada procedimiento auto de suspensión.

Artículo tercero. Si al levantarse las suspensiones de los procedimientos la intimidación o violencia que se haya aducido, no resultare verdadera, se impondrá al culpable una multa del quintuplo de la cantidad reclamada, a salvo la penalidad o responsabilidad civil en que por delito o culpa hubiere incurrido.

Artículo cuarto. No se dará curso mientras no se disponga lo contrario, a ninguna reclamación que se deduzca con los fines expresados en el artículo primero.

Los Bancos y Establecimientos de crédito afectados, así como los particulares, podrán, sin embargo, formular reserva de sus derechos mediante acta notarial notificada, respectivamente, al particular o al Banco o Establecimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia.
Tomás Domínguez Arévalo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Decreto número ciento cincuenta y cuatro, de fecha seis de enero de mil novecientos treinta y siete, cumplió el propósito, a que respondía, de evitar que los propietarios de automóviles de las clases A y D, que eran utilizados en las necesidades de guerra, pudieran dejar de abonar la Patente Nacional de Circulación, y, a este efecto, dispuso que no se admitieran otras bajas que las motivadas por destrucción o deterioro total del vehículo, extremo que había

de acreditarse, si hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la autoridad que tuviese a su cargo los servicios de Transportes.

Forzoso es reconocer que la acción devastadora de las fuerzas marxistas ha producido no sólo la destrucción de gran número de automóviles, sino hasta la desaparición de todo vestigio que permita demostrar la inutilización de los mismos, circunstancia que impide la admisión de las pertinentes bajas tributarias, determinando, por tanto, la obligación de los propietarios desposeídos de seguir pagando el impuesto. El Gobierno cree llegado el momento de poner término a tal situación, ya que la equidad aconseja que no se exija un tributo cuando falta en absoluto, por causas independientes de la voluntad de los interesados, la materia imponible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la Patente Nacional de Circulación de automóviles, serán admitidas bajas tributarias que correspondan a vehículos de cualquier clase desaparecidos por actos de violenta desposesión llevados a cabo por las fuerzas enemigas, extremo que se hará constar, inexcusablemente, en declaración jurada del propietario, garantizada por dos contribuyentes de reconocida solvencia.

Este beneficio alcanzará a las Patentes cuyo devengo sea posterior al 17 de julio de 1936, siempre que no haya sido satisfecho su importe, las bajas se presenten dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto. En otro caso, solamente surtirán efecto desde el semestre a que corresponda la fecha de su presentación.

Artículo segundo.—En los casos

de recuperación de los vehículos a que las expresadas bajas se contraigan, sus propietarios o usuarios vendrán obligados a formular ante la Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, las pertinentes declaraciones o partes de alta tributarios.

El incumplimiento de esta obligación será castigado con multa hasta la cuantía máxima de 5.000 pesetas, sin que, en ningún caso, pueda la penalidad representar una suma inferior al importe de las Patentes dejadas de satisfacer.

Artículo tercero. — La falsedad en las declaraciones juradas a que se refiere el artículo primero será corregida con multa de 5.000 a 25.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
*Andrés Amado y Rey-
gondaud de Villebardet*

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Lérida, a don Alejandro Alvarez Barreiro, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
*Andrés Amado y Rey-
gondaud de Villebardet*

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, a don Luis Alonso Zárata, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la provincia de Logroño, con arreglo al artículo once del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
*Andrés Amado y Rey-
gondaud de Villebardet*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

Los servicios prestados y la práctica adquirida en la actual campaña por los médicos militares deben equipararse al curso que éstos seguían en la Academia de Sanidad Militar, por lo que a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Los médicos que aprobaron las oposiciones en julio de mil novecientos treinta y seis para ingreso en la Academia de Sanidad Militar, y no han podido hacer el curso en la misma por haber sido clausurada, ostentarán la denominación de Teniente Médico, en vez de Teniente Médico provisional, que ahora tienen, siempre que lleven seis meses de servicios prestados en el frente y sin que esto prejuzgue el orden que en su día hayan de ocupar en el escalafón.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa
Nacional,

Fidel Dávila Arrondo.

Establecido por Mi Decreto, número ciento noventa y dos, que tendrán la consideración de más antiguo quienes se encuentren condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar, se hace indispensable determinar el alcance de tal locución, que en modo alguno puede suponer el ejercicio de Mandos en empleos superiores, no sólo porque ello equivaldría a desnaturalizar aquel precepto con la permanente posposición de compañeros a quienes asiste una larga experiencia, sino, también, porque los méritos y circunstancias que se avalloran con la concesión de tales recompensas, no garantizan, de ordinario y en el futuro el grado de facultades necesarias para tal cometido.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La preferencia de mayor antigüedad, en concurrencia de Mandos, otorgada a quienes posean las recompensas que se enumeran en el artículo sexto de Mi Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y siete, sólo subsistirá mientras se permanezca en el empleo en que se haya obtenido cualquiera de ellas.

Artículo segundo. Los Jefes y Oficiales Habilitados para el desempeño de un empleo superior no podrán invocar en este su condición de recompensados a los efectos del artículo sexto del Decreto número ciento noventa y dos.

Artículo tercero. Los beneficios para la provisión de destinos de antigüedad y uso de tratamientos,

quedan subsistentes en la misma forma que se establecieron en la disposición que se invoca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal
FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa
Nacional,

Fidel Dávila Arrondo.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo décimosexto de la Ley de treinta de enero último, y con carácter transitorio, hasta tanto se establezca la nueva organización sindical, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Servicios del Ministerio de Organización y Acción Sindical estarán encomendados a una Subsecretaría y a las cinco Jefaturas de Servicios Nacionales siguientes: Sindicatos, Jurisdicción y Armonía del Trabajo Emigración, Previsión y Estadística.

Artículo segundo.—La Subsecretaría y los Servicios Nacionales del Ministerio de Organización y Acción Sindical llevarán a su cargo las funciones que a continuación se detallan, sin perjuicio de las modificaciones que la práctica aconseje como convenientes y que el Ministro del Ramo queda facultado para ordenar.

Serán funciones de la Subsecretaría las suyas propias y las que por delegación se le confieran. Dependerán directamente de ella, la Oficialía Mayor, Estudios y Publicaciones, la Sección Internacional

del Trabajo y la Asesoría Jurídica.

De la Oficialía Mayor dependerán los Negociados y Oficinas siguientes: Personal, Registro general, Contabilidad, Habilitación, Archivo, Información y Asuntos generales.

Artículo tercero.—Serán misiones del Servicio Nacional de Sindicatos las correspondientes a la ordenación, funcionamiento y dirección sindical. Estará compuesto este Servicio de las siguientes Secciones:

a) Ordenación sindical, que dictará las normas generales de organización sindical y funcionamiento de sus servicios administrativos, y acoplará la incorporación de las Asociaciones existentes a la nueva organización sindical.

b) Instituciones sindicales, cuyo fin será la reglamentación, inspección o intervención y, en su caso, dirección de instituciones, como las de casas baratas y económicas, cooperación, acción social de la Marina, etcétera, etcétera.

c) Servicios sindicales, para ordenar la actuación de los Sindicatos en sus propuestas de resolución de problemas que afecten a la economía y a la mejora social de los trabajadores.

d) Información y propaganda, dedicada al estudio de las legislaciones extranjeras y prestar su colaboración al Servicio Nacional de Propaganda en temas sindicales.

Artículo cuarto.—Al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo corresponderán las funciones de estudiar, resolver y vigilar la reglamentación del trabajo. Estará compuesto de las Secciones siguientes:

a) Reglamentación del trabajo, que tendrá por objeto el estudio, preparación e interpretación de las normas que lo regulen.

b) Magistratura del trabajo que se ocupará de la constitución y funcionamiento de los organis-

mos jurisdiccionales que a aquélla se encomiende.

c) Delegaciones e Inspecciones, que comprenderá las relaciones directas del Servicio Nacional con las Delegaciones e Inspecciones provinciales, y la resolución de los recursos contra sanciones por infracción de leyes o reglamentos de trabajo.

d) Asuntos generales, que se ocupará de la coordinación de los trabajos de las demás Secciones.

Artículo quinto.—Al Servicio Nacional de Previsión afecta todo cuanto se relaciona con el estudio, creación, desenvolvimiento y vigilancia de los seguros sociales e instituciones de ahorro, estando compuesto de las siguientes secciones:

a) Seguros sociales, que cuidará de la conservación y mejoramiento de los existentes y de la preparación de los seguros sociales nuevos, hasta lograr un seguro integral.

b) Caja de Ahorros, cuya misión será la adopción de las medidas para estimular el ahorro, inspección, intervención y tutela de las instituciones benéficas de ahorro.

c) Accidentes del trabajo, que llevará el registro de las entidades aseguradoras, la autorización e intervención de las mismas y la resolución de los recursos correspondientes.

Artículo sexto.—Al Servicio Nacional de Emigración corresponderá cuanto se refiera a la emigración, protección del emigrante en el extranjero y su repatriación; inmigración de extranjeros y régimen de su trabajo en España; movimientos migratorios interiores y cuanto afecta a la distribución del trabajo y colocación. Constará de tres Secciones:

a) Colocación, que se ocupará de las crisis del trabajo, Oficinas central y provinciales de Colocación, base para los censos profesionales de trabajadores y regi-

menes especiales de colocación y reincorporación al trabajo de los combatientes.

b) Migración, que comprenderá la protección de españoles emigrados, su repatriación y contratos de trabajo en el extranjero y la regulación de la inmigración, permanencia y trabajo de extranjeros en España, relación con las Compañías navieras y consignatarias e Inspecciones de Emigración.

c) Asuntos generales, que atenderá a la coordinación de trabajo con las demás Secciones y con otros organismos.

Artículo séptimo. — El Servicio Nacional de Estadística abarcará todas las que se efectúen oficialmente en España, que se centralizarán en este Servicio.

La recogida de datos, salvo en los casos en que sea necesaria la participación de otros Departamentos ministeriales, se hará a través de los Sindicatos. Para lograr la coordinación con los demás Ministerios que han de colaborar en la formación de estadísticas, se establecerá en cada uno de ellos un Negociado dependiente del Servicio Nacional de Estadística, y constituido conjuntamente por funcionarios del Ministerio correspondiente y funcionarios de Estadística.

El Servicio Nacional de Estadística comprenderá las siguientes Secciones centrales:

a) Estadísticas demográficas y laborales.

b) Estadísticas de producción, distribución y consumo.

c) Estadísticas financiera, de precios y varias.

Artículo octavo.—Las Cámaras de la Propiedad Urbana, las Escuelas Sociales y otras instituciones o Servicios, así como los Cuerpos consultivos no mencionados en este Decreto, que figuraban como dependientes del extinguido Ministerio de Trabajo y Previsión, quedarán transitoriamente incorporados al Ministerio de Organiza-

ción y Acción Sindical, hasta tanto que se decida respecto a su definitiva situación.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical.
Pedro González Bueno.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: A petición del interesado se dispone quede sin efecto el nombramiento de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Guinea Continental, acordado por Orden de esta Vicepresidencia de fecha 20 de abril último, a favor del Ingeniero Agrónomo, Teniente provisional de Artillería, destacado en el frente de Cataluña, don Jaime Nosti Nava.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Santa Isabel.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

En virtud de expediente, y por hallarse incurso en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Juez Instructor y la Asesoría Jurídica, ha acordado imponer el correctivo de separación definitiva y baja en el escalafón a D. José Salles Godet, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, en co-

misión, Secretario que fué del Gobierno civil de Málaga.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

R. SERRANO SUNER.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

El acierto, la eficacia y el patriotismo con que el benemérito Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, los Claustros de Universidades o Institutos, las Secciones de Propaganda del Estado y la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., han secundado la iniciativa de este Departamento Ministerial, referente a la celebración de la Fiesta del Libro, han decidido a este Ministerio a disponer: Que se den las gracias a cuantas personas han intervenido en la celebración de la Fiesta del Libro y muy especialmente a los Rectores y Claustro de Universidades o Institutos, Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Secciones de Propaganda del Estado y Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro General de la Propiedad Intelectual.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

Ascensos

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone lo siguiente:

Los Alféreces Provisionales de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que obtuvieron u obtengan en lo sucesivo el citado empleo a propuesta del General Jefe Directo de la misma, serán ascendidos al empleo

de Teniente Provisional de la Milicia cuando cumplan un año de efectividad en el mencionado empleo de Alférez de la Milicia siempre que en el ejercicio del mismo hayan permanecido en el frente el indicado período de tiempo.

Las propuestas se elevarán por los Jefes de las Unidades en que presten servicio los interesados al General Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de la J. O. N. S., especificando en ellas antigüedad en el empleo de Alférez de los propuestos y tiempo que llevan de servicio en el frente, y por el citado General se remitirá relación de los propuestos en quienes concurren las circunstancias expresadas, la cual se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", previa aprobación por este Ministerio.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pensiones

Este Ministerio de Defensa Nacional, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9.º del Decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 y Orden de 21 de marzo de 1937 (BB. OO. números 51 y 154), ha declarado con derecho a pensión, con carácter provisional, a los comprendidos en la relación inserta en las páginas 7.584 a 7.587, que empieza con doña María de la Luz Aguado March y termina con doña Jesusa González de la Fuente, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Burgos, 20 de mayo de 1938.—

II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército ORDENES

Presupuestos

La Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 15 de octubre último (B. O. núm. 361) facultaba a los Jefes del Servicio de Artillería de Ejército y a los Generales de Ejército para aprobar gastos de sus servicios en la cuantía que en la misma se expresa; pero creada posteriormente la Región Militar, se amplía la citada Orden en el sentido de que dentro de cada Región Militar están autorizados los Jefes de los Servicios de Artillería de cada una de ellas y los Generales de las mismas, para aprobar gastos que no excedan de las cantidades que fijan los apartados 1.º y 2.º de la repetida disposición.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y con arreglo a lo que prescribe la Orden de 13 de diciembre último (B. O. núm. 420), se ratifica el ascenso al empleo de Alférez que se les concedió como comprendidos en el Decreto número 50, y por reunir las condiciones que señala la Ley de 14 de marzo de 1934 (C. L. núm. 136), se declara aptos para el ascenso y se confiere el empleo de Teniente, con antigüedad de 18 de agosto de 1937, a los Alféreces de Infantería

don Jesualdo Rodríguez Linares, de la Octava Región Militar, y don Atiliano Orúe Ruiz, del Regimiento Bailén núm. 24.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Región Militar y a los fines del artículo 3.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se nombra Alféreces provisionales de Infantería a los Brigadas del Regimiento de Montaña Simancas núm. 40 don Francisco Ribot Torres y don Ricardo Rodríguez Soto.

Burgos, 26 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Región Militar y con arreglo al artículo 3.º de la Orden Circular de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se nombra Alférez provisional al Brigada de Intendencia D. Eduardo Compta Núñez, del Grupo de Tropas de Intendencia de la Octava Región Militar.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se concede el empleo de Sargento provisional para el Batallón de Orden Público núm. 410 al fallangista don Félix Pérez García.

Burgos, 26 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Relación

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Luz Aguado March	Huérfana.	Armada...	Capitán de Navío D. Olimpio María Aguado de Rojas...
" Concepción Pérez Baturoni.	Idem...	Idem...	Teniente de Navío D. Vicente Pérez Andújar...
" Emilia Serrano de la Vega.	Idem...	E. M. G.	Excmo. Sr. General de Brigada D. Emilio Serrano Altamira...
" María Candelaria Navarro Requena	Idem...	Infantería.	Comandante D. Ricardo Navarro Soto...
" Dolores García Braojos	Idem...	Idem...	Comandante D. Francisco García García...
" Teresa García Albarrán	Viuda...	Armada...	Operario 2.º Maestranza D. José Quintana Blanco...
" Rosalía Herrera García	Huérfana.	Idem...	Primer Maquinista D. Luis Herrera Sánchez...
" Carmen Tristán Palacios	Idem...	Of. Mtres.	Archivero 2.º D. José Tristán Berregó...
" Rosa Páramos Gómez	Viuda...	Carabiner.	Teniente D. Juan Señora Díaz...
" María Concepción Porrás Aguínaga	Huérfana.	G. Civil...	Brigada D. Isidoro Porrás Alvarez...
" Teresa Díaz Moreno	Viuda...	E. M. G.	Excmo. Sr. Gral. de Brigada D. Enrique de Santos Pérez de Castro.
" María Juana Garrica Zubiri	Idem...	Carabiner.	Teniente D. Eduardo Iglesias Expósito...
" Felisa Fernández de Aranguiz y Ruiz	Idem...	Infantería.	Capitán D. Luis Ferreira Duque...
" Elena Fernández Varela	Idem...	Idem...	Comandante D. Gerardo Ladrove Moñino...
" Agustina Orella Ansorena.	Idem...	Idem...	Teniente D. Francisco Sedano Iozá...
" Petra Cuñado Ibáñez	Padres	Infantería.	Sargento provisional D. Angel Garechana Cuñado
Don Félix Garachana García	Padres	Infantería.	Sargento provisional D. Angel Garechana Cuñado
Doña Maua Carreño Guerra	Viuda...	Infantería.	Dctor. Música 2.ª Clase D. Pedro Quiroga Marín
" Emilia Torres Varela	Idem...	Of. Mtres.	Archivero 3.º D. Luis Delgado Navarro...
" Soledad Mazariegos Veládo.	Idem...	Caballería.	Suboficial D. Eduardo Cobo Bustamante...
" Eulalia Portela Montóya	Idem...	Idem...	Idem...
Don Carlos Portela Montóya	Huérfanos	A. Militar	Subayudante D. José María Portela García...
Doña Margarita García Mayorga y Martín	Huérfanos	A. Militar	Subayudante D. José María Portela García...
" Claudia Alvarez Alvarez	Viuda...	Infantería.	Teniente Coronel D. Mariano González Fernández
" Natalia Bravo Serrano	Idem...	Artillería..	Maestro pral. Taller D. Rogelio Boloqui Menéndez
" María Herrera Martínez	Idem...	Intendenc.	Alférez D. Ramón Lence Fernández
" Nicolasa Montero Hernández	Idem...	Artillería..	Alférez provisional D. José Nebot Robles...
" Francisca Alodia Romero Fernández	Idem...	Idem...	Soldado Manuel Bartol Dimas...
" Ignacia de la Gándara Fraile	Idem...	G. Civil...	Guardia 2.º José Pérez López
" Manuela Castro Barreiro	Viuda...	Carabiner.	Brigada D. Vicente Moreno García Sánchez...
" Escolástica Castro Barreiro.	Huérfanos	Cuerpo I.	Capitán D. Manuel Castro Rodríguez...
" María Magdalena Castro Barreiro.	Huérfanos	Cuerpo I.	Capitán D. Manuel Castro Rodríguez...
" Manuela Chico Vázquez	Viuda...	Artillería..	Maestro de Banda D. Manuel Pérez Mata...
" Purificación Zaldivar Güell.	Idem...	Carabiner.	Coronel D. Fernando de Bonrostro Reinoso...
" Isabel Jodar Jiménez	Idem...	Infantería.	Alférez provisional D Higinio Cabezas Cabezas
" Rosa Jiménez Gil	Idem...	Idem...	Idem...
" María González Bernáldez.	Idem...	G. Civil...	Capitán D. Salustiano Jiménez Rubio
" María Dolores Padilla Trujillo	Idem...	Idem...	Trompeta José Gutiérrez González...
" Alicia Martín Lozano	Idem...	Infantería.	Músico de 2.ª D. Ramón Minguela Conde...
" Corina Arocena Quintero.	Huérfana.	Infantería.	Alférez D. Baldomero Martín Castro...
" Laura Riaño Valcárcel	Viuda...	Idem...	Teniente Coronel D. Manuel Artero Bosque...
" Dolores Brull Verda	Idem...	G. Civil...	Guardia 2.º Cesáreo Gutiérrez Rodríguez...
" Dolores Brull Verda	Idem...	Artillería..	Capitán D. Federico Gomá Orduña

que se cita

Pensión anual que se les concede <i>Pesetas</i>	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago Cuerpo o Pagaduría	Residencia de los interesados		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.725,00	P. Mallorca.	Comprendido en el art. 15 de la Ley de Presupuestos de 25 de junio de 1964	6	Abril	1936	P. de Mallorca	P. Mallorca	Baleares	A B
1.250,00	Cádiz		2	Dbre.	1937	Cádiz	S. Fernando	Cádiz	
3.750,00	Sevilla	Reglamento de Montepío Militar.	18	Octubre	1937	Sevilla	Aznalcázar	Sevilla	C CH D
2.000,00	Córdoba		4	Octubre	1936	Córdoba	Montilla	Córdoba	
1.125,00	La Coruña	Decreto de 22 de enero de 1924 D. O. número 20.	13	Nbre.	1937	La Coruña	El Ferrol	La Coruña	E
730,00	Cádiz		5	Sbre	1937	Cádiz	S. Fernando	Cádiz	
1.000,00	La Coruña	Decreto de 22 de enero de 1924 D. O. número 20.	7	Marzo	1938	La Coruña	El Ferrol	La Coruña	E
1.375,00	Sevilla		3	Octubre	1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
833,33	Pontevedra	Decreto de 22 de enero de 1924 D. O. número 20.	11	Febrero	1938	Pontevedra	Guillarey-Twy	Pontevedra	F
1.000,00	Burgos		4	Dbre.	1937	Burgos	Burgos	Burgos	
3.750,00	Guipúzcoa	Decreto de 22 de enero de 1924 D. O. número 20.	26	Abril	1938	Guipúzcoa	S. Sebastián	Guipúzcoa	G
705,00	Pamplona		21	Marzo	1938	Pamplona	Pamplona	Navarra	
1.875,00	Alava	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	4	Agosto	1937	Alava	Vitoria	Alava	H
2.375,00	Lugo		20	Febrero	1938	Lugo	Lugo	Lugo	
1.875,00	P. Mallorca.	Decreto de 22 de enero de 1924 D. O. número 20.	17	Enero	1938	F. de Mallorca	P. Mallorca	Baleares	I
1.400,00	Burgos		24	Agosto	1937	Burgos	Barbadillo de Herreros	Burgos	
1.875,00	Lugo	Decreto de 22 de enero de 1924 D. O. número 20.	1	Abril	1938	Lugo	Lugo	Lugo	J
2.000,00	Santander		1	Sbre	1937	Santander	Santander	Santander	
1.077,50	Guipúzcoa	Decreto de 22 de enero de 1924 D. O. número 20.	25	Marzo	1938	Guipúzcoa	S. Sebastián	Guipúzcoa	K
976,66	Cádiz		7	Junio	1936	Dept. Especial Hacienda Ceuta	Ceuta	Cádiz	
2.500,00	Zaragoza	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	26	Marzo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	L
1.875,00	Oviedo		20	Mayo	1937	Oviedo	Cimadevilla	Oviedo	
1.250,00	Málaga	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	22	Julio	1936	Depositaría Hacienda Melilla	Melilla	Málaga	M
1.125,00	Granada		13	Dbre	1936	Granada	Granada	Granada	
416,10	Salamanca	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	6	Sbre	1937	Salamanca	Puerto Seguro	Salamanca	N
3.100,00	Granada		7	Nbre	1937	Granada	Huтор-Tajar	Granada	
1.000,00	Santander	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	20	Abril	1936	Santander	Santander	Santander	O
1.000,00	Lugo		26	Enero	1936	Lugo	Otero de Rey	Lugo	
705,32	La Coruña	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	7	Febrero	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	P
3.250,00	Guipúzcoa		13	Mayo	1938	Guipúzcoa	S. Sebastián	Guipúzcoa	
1.000,00	Málaga	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	5	Marzo	1937	D. E. H. Melilla	Melilla	Málaga	Q
3.000,00	Zaragoza		14	Febrero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
1.280,00	Huelva	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926.	7	Febrero	1937	Huelva	Gibraleón	Huelva	R
696,00	S. C. Tenerife		19	Marzo	1938	S. C. Tenerife	La Laguna	S. C. Tenerife	
	Soria	Artículo 2.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 («Boletín Oficial del Estado» número 51)	1	Agosto	1936	Soria	Cendejas de la Torre	Guadalajara	S
	Alava		1	Sbre	1936	Vitoria	Vitoria	Alava	
	Santander		1	Sbre	1937	Santander	Cillórigo	Santander	
	La Coruña		1	Octubre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Francisca Fariña Prados...	Idem...	Armada...	Oficial 3.º Cuerpo Auxiliar Artillería D. Leonardo Medal Núñez
" Saturnina Bolloqui Olazarán	Madre	Infantería.	Teniente D. Luis Ausín Bolloqui
" Pilar Roc Calvo	Viuda.	Idem	Capitán D. Juan Fernández de Palencia Tomás
" María López Mazón	Esposa	Armada	Teniente de Navío D. Rafael de la Guardia y Pascual del Povil
" Josefa Antolina Pasan Bueno	Idem	Carabiner.	Teniente D. Gregorio Primitivo Miranda Barroso
" Adelina Ruvira Conde	Idem	Infantería.	Teniente D. Juan Ricart Carlos
" María Pintó Zalba	Idem	Idem	Capitán D. Enrique Cotta Garrido
" María del Carmen Gil Romero	Hijas.	Artillería.	Comandante D. José Gil Otero
" Caridad Gil Romero			
" Concepción Castresana Ruiz Quintana	Esposa	Infantería.	Capitán D. Virgilio Alvarez Buznego
" Pilar Franco Martínez			
Don Claudio Franco Martínez	Hijos.	C. Segurid	Guardia Asalto Felipe Franco Pardo
Doña Ana González Oronotz	Esposa	Artillería.	Teniente Coronel D. José Cruz Conde
" Jesusa González de la Fuente	Idem	C. Segurid	Guardia Segundo Martín Alvarez

OBSERVA

- (A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de los Dolores March Cervera, a quien
- (B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Baturones Gener, a quien le fue su cuantía en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929.
- (C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Josefa de la Vega Castañedo, a quien le fue de dicho Alto Cuerpo el 11 de febrero de 1931, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento que, como viuda del Comandante de Artillería don Emilio Alavedra
- (CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Purificación Requena Cerdón, a quien le fue su cuantía por otra resolución de dicho Alto Cuerpo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de
- (D) Se le abonará dicha pensión mientras conserve la aptitud legal para el percibo.
- (E) Dicha pensión se le abonará desde el 7 de marzo de 1933, en que se declaró judicialmente la presunción de muerte
- (F) La percibirán en coparticipación mientras sean pobres, en concepto legal, y en caso de fallecimiento de uno de ellos,
- (G) Dicha pensión se le concede desde el día siguiente al del fallecimiento de su marido y previa liquidación y deducción
- (H) La percibirán por partes iguales, acumulándose la que pierda su aptitud legal para el percibo a la otra que la con su madre, doña Carmen Montoya Chaparro, la que cesa en el percibo, por haber contraído nuevo matrimonio.
- (I) Se le concede dicha pensión desde el día siguiente al del fallecimiento de su esposo, previa liquidación y deducción
- (J) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Antonia Barreiro Castro, a quien le fue, mientras conserven su aptitud legal, doña Escolástica, hasta el día 22 de mayo de 1937, que contrajo matrimonio, y doña legal se acumulará para percepción de la que la siga, conservando sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (K) Dicha pensión la percibirá por mano de su representación legal, doña Francisca Castro.
- (L) Se le concede dicha pensión en permuta de la que disfruta desde el día 18 de abril del año actual, fecha de la ins
- (LL) Dicha pensión se le concede previa deducción y liquidación de las cantidades percibidas a cuenta del anterior seña
- (M) La percibirán por mano de su representación legal, cesando a la presentación de su madre, doña María de la Carl
- (N) Se les transmite a pensión por el fallecimiento de su madre, doña Pilar Martínez Ortega, a quien se le concedió la Fuente Hortiguera.
- (N) Dicha pensión se le abonará por la 24ª Compañía de Asalto del Cuerpo de Seguridad, y con cargo a los haberes

(1) Se les concede el 50 % del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que éstos disfrutasen.
 (2) Se les concede el 25 % del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que éstos disfrutasen.

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago	Residencia de los interesados		Clase de Pagaduría
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Pesetas									
	La Coruña... Vizcaya... Zaragoza...	Art. 2.º Decreto número 92 de 2 diciembre de 1936 (B. O. del E. n.º 51)	1 Agosto. 1936 18 Abril... 1938 1 Enero... 1937			La Coruña... Vizcaya... Zaragoza...	Mugardos... Bilbao... Zaragoza...	La Coruña... Vizcaya... Zaragoza...	L LL
	Guipúzcoa... Cáceres...		1 Febrero 1938 1 Agosto. 1936			H. G. del Dto. M. El Ferrol. P. H. 7.ª R. M.	S. Sebastián... Valencia de Alcántara	Guipúzcoa... Cáceres.	
	Guipúzcoa... Cádiz...	Art. 3.º del Decreto número 92 de 2 diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51).	1 Abril... 1938 1 Agosto. 1936			P. H. 6.ª R. M. Id. id. Marruecos (Ceuta)	S. Sebastián... Ceuta...	Guipúzcoa... Cádiz.	
	Burgos...		1 Octubre 1937			P. H. 6.ª R. M.	Burgos...	Burgos...	M
	Navarra...		1 Agosto. 1936			Id. id. id. id. id. 24 Cia. Asalto de Burgos...	Pamplona...	Navarra.	N
	Burgos... Guipúzcoa...		3 Marzo .. 1938 1 Sbre ... 1936			P. H. 6.ª R. M. 24 Cia. Asalto del Cpo. Segur	S. Sebastián... Burgos...	Burgos... Guipúzcoa.	
	Burgos...		1 Agosto. 1936				Burgos...	Burgos...	N

CIONES

le fué otorgada por R. O. del 9 de febrero de 1889, mientras conserve su aptitud legal. otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 22 de agosto de 1902 (D. O. de Marina núm. 93), y elevada

otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 31 de agosto de 1900, y elevada su cuantía por otra resolución la percibirá desde el día 18 de octubre de 1937, fecha de la instancia solicitando la permuta y previa liquidación y deducción de Bocanegra, disfrutaba en cuantía de 2.375 pesetas anuales.

fué otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 27 de septiembre de 1922 (D. O. núm. 220), y elevada 1929.

de su madre, doña Paula Vicente García Suárez, pasará la pensión al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

de las cantidades percibidas a cuenta del anterior señalamiento que queda sin valor alguno.

serve, sin necesidad de nuevo señalamiento, de mano de su tutor, don Tomás Montoya del Pino. Dicha pensión es la que disfruta

de lo que hubiese percibido por exceso.

fué otorgada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 1.º de marzo de 1933; la percibirán por partes igual María Magdalena, hasta el día 5 de julio del mismo año y por la misma razón. La parte de la huérfana que pierda su aptitud

tancia en que hace la petición, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento. lamiento de pensión alimenticia, que queda sin valor alguno.

dad Romero Sigler, que se halla en zona no liberada, y solicita su derecho, el que comenzará, bien entendido, al cesar aquél.

por Orden de 21 de junio de 1937 (B. O. núm. 249); la percibirán por partes iguales y por mano de su tutor, don Anselmo de del interesado.

Burgos, 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

P. D.

EL GENERAL SUBSECRETARIO DEL EJERCITO

P. O.

EL AUDITOR JEFE ACCIDENTAL DE LA SECCION

Antonio Izquierdo Curt

Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente Coronel D. Angel Grau Gabari, a la Caja de Recluta de Logroño núm. 39, continuando en la comisión que actualmente desempeña.

Idem idem don Manuel Toledo Coca, a las órdenes del General Jefe de la Séptima Región Militar.

Comandante don Gregorio Villa Tolosa, del Ejército del Norte, al 10 Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

Idem retirado don Juan Díez Miró, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Comandante don Julio Crespo Colomer, del Ejército del Norte, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Capitán don Juan González Vaharino Barquero, del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Idem don Vicente del Castillo García Aranda, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Teniente provisional don Ezequiel Cornago Fernández, del Ejército del Sur, al Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5.

Idem idem don Jorge Coll San Simón, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, al octavo Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Idem idem don Luis Redondo Toca, del Ejército del Sur, al noveno Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3.

Idem idem don Rafael del Río Torres, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, al quinto Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Idem idem don Manuel Domínguez Toral, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

Teniente don Juan Pascual Miguel, del Ejército del Norte, al Batallón 110.

Alférez provisional don Julio González Martínez, de la 85 División, al Batallón 137.

Idem idem don José España Mollé, del Ejército del Sur, al Regimiento de Infantería Castilla número 3.

Idem idem don Manuel Gómez Sevilla, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2, al octavo Tabor del de Ceuta núm. 3.

Idem idem don Manuel San Martín Hernández, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, a la quinta Bandera de La Legión.

Idem idem don Joaquín Natera Álvarez, del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, al octavo Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

Idem idem don Gabriel Eroles Roda, de La Legión, al Batallón de Orden Público núm. 407.

Idem idem don Francisco del Río Falcón, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, al segundo Batallón de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Canarias.

Idem idem don Tomás Santiago Estévez, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, a la Primera División.

Idem de Complemento don Angel Martínez de la Concha, al Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25.

Idem provisional don Manuel Hernández Elias, del Ejército del Norte, al primer Batallón del de Ametralladoras núm. 7.

Idem idem don Eduardo Bayo Hoya, del Ejército del Centro, al primer Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Comandante don Fernando de Cárcer Didier, de Ayudante de Campo del General Jefe de la 150 División, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem don Cristóbal García Uzuriaga, disponible en Canarias, a idem.

Idem don José López Varó Val-

dés, de la Academia de Toledo, a idem.

Idem don Mariano Lobo Navascués, de la 21 División, a idem.

Idem don José Teruel Carmona, de la 23 División, a idem.

Idem don Juan Castañón Alvar González, de Ayudante de Campo del General del Cuerpo de Ejército de Galicia, a idem.

Idem don Joaquín Arnáiz Almeida, de la 102 División, a idem.

Idem don Luis Valero Coll, de la 112 División, a idem.

Idem habilitado don Antonio Gómez Ruiz, de la 11 División, a idem.

Idem idem don Ricardo Falcó Corbacho, de la 12 División, a idem.

Idem idem don Evaristo Matute López, de la 17 División, a idem.

Idem idem don Mariano Gallego Panzano, de Juez de Huesca, a idem.

Idem idem don Nicasio Trelles Moreno, de la 63 División, a idem.

Capitán don Juan Sintés Bagur, de la 18 División, a idem.

Idem don Emilio Lorenci de la Vega, de un Batallón de Tiradores de Ifni, al Tabor Ifni-Sahara del 14 Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1.

Idem don Facundo Jiménez Primicia, de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., al Batallón de Montaña de Sicilia núm. 8, en comisión.

Idem retirado don Alberto Méndez Cuenca, del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, al 13 Batallón del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, en comisión.

Teniente D. Alfredo Tejera García, a La Legión.

Teniente de Complemento don Luis Marqueta Arribas, al Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Alférez don José Utrera Gutiérrez, del Regimiento de Infantería Galicia núm. 19, a disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación.

Burgos, 26 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Alférez del Cuerpo de Mutilados don Pedro Pascual Senín, ascendido con arreglo a la Orden de 16 del pasado mes de abril (B. O.

número 544), queda en su actual destino en el Depósito de Recuperación de Fuerzas de Canarias en Navalmoral de la Mata.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Séptima Región Militar, el Farmacéutico tercero, asimilado, D. José Hortiguera Alameda, del Cuadro Eventual de dicha Región, pasa destinado a la Jefatura de los Servicios de Farmacia de la misma.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al tercer Regimiento de Artillería Pesada al Maestro Ajustador don Juan García Jordán, del Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento, y al Servicio de Automovilismo del Ejército al Ajustador provisional don José María Mendía Valencia, del Parque de Artillería del Ejército del Centro.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Capitán de Complemento del Arma de Infantería, con antigüedad de 14 del mes actual, al Teniente de dicha escala y Arma don Jesús Dorransoro Ascarza.

Burgos, 27 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Cursos

Aclarados determinados requisitos originados por error en la redacción de la solicitud de ingreso para la Escuela Naval presentada por el Marinero Voluntario Antonio Comesaña Fontán y recibida después de la publicación en el "Boletín Oficial" de la lista de ap-

tos para ser examinados, la solicitud del Marinero voluntario Francisco Javier Pradera Machimbarrena, y resultando ambos con aptitud para optar a examen por cumplir las condiciones señaladas en el artículo 1.º de la Orden de convocatoria, inserta en el "Boletín Oficial" núm. 522, deben añadirse a la relación publicada en el "Boletín Oficial" número 558, colocándose a continuación del número 73 y por el orden que se le cita anteriormente, debiendo presentarse el 10 del próximo mes de junio en la Escuela Naval de San Fernando (Cádiz), por si fuese necesario examinarlos por resultar desaprobados los que figuran delante.

Burgos, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Subsecretaría del Aire

Destinos

Se confirma el destino al Arma de Aviación de los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, que han reingresado en activo y ascendido por Orden de 13 de mayo del año actual (B. O. número 570).

Comandante de Artillería don Rafael Calvo Rodas.

Idem idem don José Echagaray Herrero.

Capitán de Caballería don Salvador Talavera Gaya.

Idem idem don Jesús Montesinos Bueno.

Idem idem don Luis Díez de Rivera y Almunia.

Idem idem don José Mencos López.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del E. M. del Aire, pasa destinado al Arma de Aviación, el Alférez honorario de Ingenieros don Juan Pedro Domecq Díez.

Burgos, 28 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Anuncios oficiales

Comité de Moneda Extranjera

Día 29 de mayo de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	23.80
Libras	42.45
Dólares.....	8.58
Liras	45.15
Francos suizos.....	196.35
Reichsmark.....	3.45
Belgas.....	144.76
Florines.....	4.72
Escudos.....	38.60
Peso de moneda legal.....	2.25
Coronas checas	30.—
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas.....	2.14
Coronas danesas.....	1.90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	29.75
Libras	53.05
Dólares.....	10.72
Francos suizos	245.40
Escudos.....	48.25
Peso moneda legal.....	2.80

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Juzgado de Funcionarios

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia que con esta fecha he dictado en el expediente de depuración que debe ser exigida a don Rodolfo Reyes Morales. Delegado Provincial del Trabajo, se cita por medio del presente a dicho señor, para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente, ante este Juzgado, sito en el Ministerio de Organización y Acción Sindical, y pueda alegar en su descargo lo que estime más conveniente a su defensa, apercibiéndole de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander, 25 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal. = El Instructor, Vicente Azcoiti.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas Terrestres — Concurso de Proyectos

A N U N C I O

Habiéndose presentado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Angel Férrez de Leza.

Clase de aprovechamiento: Lavado de mineral.

Cantidad de agua que se pide: Treinta litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Melfonso.

Término municipal en que radican las obras: Caravia.

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental. P. A., Ricardo Cañada.

ORDEN

Anuncios particulares

ANUNCIO DE SUBASTA

La Delegación Nacional de Auxilio Social saca a subasta las obras de construcción de Jardines Maternales en las localidades siguientes: Badajoz, Cáceres, Calahorra, Jerez de la Frontera, Logroño, Málaga, Medina del Campo, Orense, Palencia, Segovia, Vergara, Vigo, Vitoria, Zamora y Zaragoza.

Regirán en la misma los pliegos de condiciones que se inserten en los "Boletines Oficiales" respectivos.

Valladolid, 26 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—La Delegada Nacional de Auxilio Social.

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de ERNESTO GIMENEZ, S. A., se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 22 de marzo de 1938. II Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 21 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE VIZCAYA

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor CASTAÑOS URIBARRI Y COMPAÑIA, Baracaldo (Vizcaya), esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 27 de abril de 1938.—II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor SOCIEDAD ANONIMA HILADOS IBAIZABAL, de Arrigorriaga, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 14 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

Visto el expediente seguido a instancia del acreedor HIJOS DE R. ARANDIA, de Bilbao, esta Comisión ha acordado considerarlo incluido en el apartado b) de la Orden de 3 de mayo de 1937, quedando en su virtud sin efecto toda intervención sobre sus créditos a los fines de la expresada Orden y la de 5 de junio del propio año.

Bilbao, 18 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, Francisco Cardenal González.

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE OVIEDO

Vista la instancia presentada por don Celestino Rubiera Pidal y doña María Josefa Rubiera Canallada, de Gijón, en solicitud de desbloqueo de créditos a favor de la citada firma de deudores residentes en la zona liberada de la España Nacional, esta Comisión, en sesión celebrada el 19 de mayo de 1938, acordó declararse competente y reconociendo la plena justificación de la aprobación que dispone el artículo 1.º de la Orden de 20 de agosto último, acordó levantar la intervención de los referidos créditos y autorizar a la citada firma para la libre disposición de los mismos, por no considerarlos sujetos a intervención, de acuerdo con la Orden de 3 de mayo próximo pasado en su artículo 4.º, apartado B).

Dios guarde a V. muchos años. Oviedo, 20 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente (ilegible).

CENTRO FARMACEUTICO ASTURIANO, S. A.

Se convoca a Junta General ordinaria de accionistas para el día DOCE de JUNIO próximo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria, en su domicilio social, Manuel Pedregal número 2, para examen de la Memoria y Balance, discusión y aprobación de los mismos, si procede, y otros.

Oviedo, 23 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Por el Consejo de Administración, El Director-Generale, Lorenzo Díez Jiménez.

BANCO DE ARAGON**Zaragoza**

Se ha notificado a este Banco el extravío del resguardo de Imposición a vencimiento fijo número 1.700, de pesetas 17.814,68, expedido por nuestra Sucursal de Huesca el día 26 de abril de 1933.

Lo que se hace público por tercera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el plazo de TREINTA días, a contar del de la fecha, pues pasado dicho plazo se extenderá el duplicado, quedando nulo y sin efecto el original y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 9 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**EDICTOS Y REQUISITORIAS****TALAVERA DE LA REINA**

Don Tomás Pérez-Valiente y Muñoz, Juez Municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de esta ciudad y su partido por ausencia del titular y hallarse en comisión del servicio el interino.

Por el presente edicto hago saber: Que a instancia del señor don José Velada Illana, de las demás circunstancias que constan en el expediente tramitado en dicho Juzgado sobre extravío, sustracción o destrucción de valores, ha sido dictado auto con esta fecha, en el que se contiene los siguientes pronunciamientos:

1.º Ratificando la prohibición de enajenar o negociar los valores cuya relación y detalle aparecen consignados en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 552, correspondiente al día 26 de abril último.

2.º Hacerlo público a los efectos de los artículos 552, 553 y 562 del Código de Comercio, habiendo concedido al tenedor o tenedores el término de seis días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción en el indicado periódico oficial para que puedan contestar al incidente.

Dado en Talavera de la Reina a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal. El Juez Municipal, Tomás Pérez-

Valiente.—El Secretario Judicial, Miguel Alvarez.

VIGO

Don Leocadio Alejandro Acevedo, Presidente de la Junta Municipal de solares del Ayuntamiento de Vigo.

HAGO SABER: Que por acuerdo de esta Junta, adoptado en sesión celebrada el día 4 del actual, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 40 del Reglamento de 29 de junio de 1911 y 10 de la respectiva Ordenanza municipal, y durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", queda expuesto al público en las oficinas de la Sección de Hacienda del Ayuntamiento (2.º piso de la Casa Consistorial), el Avance de la Relación de solares, para que durante dicho plazo puedan presentarse por los interesados en ello las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales no podrán versar sino sobre inclusión o exclusión de inmuebles en dicho Avance.

Durante el mismo indicado plazo de quince días podrán presentar los propietarios de solares del término municipal, y en los impresos que le serán facilitados en las oficinas municipales de la Sección de Hacienda, las declaraciones a que se refieren los artículos 40 del citado Reglamento y 11 de la Ordenanza Municipal respectiva, advirtiéndose que la no presentación de dichas declaraciones implica la conformidad del propietario con la estimación administrativa y la pérdida del derecho a reclamar contra las asignaciones provisionales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 11 de mayo de 1938.—II Año Triunfal.—Leocadio Alejandro Acevedo.

SANTANDER**Cédula de citación y requerimiento**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Andrés Rico Acebes, domiciliado en esta ciudad, calle de Sánchez Porrúa, núm. 254, piso ter-

cerro, izquierda, en la actualidad huído, en ignorado paradero, le cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca antes este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado" expido la presente cédula en Santander, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario, Arturo Valdivieso.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Emilio Gómez Moreno, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Distrito del Este, de esta ciudad, en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que proceda exigir a Bartolomé Morán Camego, domiciliado en esta ciudad, calle de la Reca, núm. 6, bajo, en la actualidad huído, en ignorado paradero, le cito y requiero para que en término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Isabel II, núm. 12, piso primero, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para insertar en el "Boletín Oficial del Estado" expido la presente, en Santander, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario, Arturo Valdivieso.

SAN SEBASTIAN

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez especial núm. 1 de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa,

Hago saber: Que en este Juzgado especial se sigue con el número 136 expediente de responsabilidad civil contra don Lorenzo Múgica Aldalur, en el que he acordado se cite a don Gabino Alustiza, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Aya, para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación, se persone en este Juzgado especial, sito en el edificio de la Audiencia provin-

cial, para prestar declaración como testigo.

Dado en San Sebastián, a 22 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez especial, Agustín B. Puente.—El Secretario Judicial, (ilegible).

VILLACARRIEDO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Serafín Sáinz Vicuña, vecino de Selaya, en la actualidad huído, en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Villacarriedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Emilia Vicuña Herrero, vecina de Selaya, en la actualidad huída, en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndola que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Villacarriedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, Juez de Primera Instancia e Instrucción de

este partido, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Gumersindo García González, vecino de Selaya, en la actualidad huído, en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Villacarriedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Cipriano Sáinz Vicuña, vecino de Selaya, en la actualidad huído, en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Villacarriedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—El Secretario (ilegible).

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Ignacio Summers e Isern, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Miguel Sáinz Vicuña, vecino de Selaya, en la actualidad huído, en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido la presente en Villacarriedo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Secretario (ilegible).

DAROCA

Don Juan González Paracuellos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Daroca,

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 13 de marzo último, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente.

Pascual Nueno Gil (expediente núm. 155).

Blas Benito Gimeno (expediente núm. 156).

Basilio Nogués Laborda (expediente núm. 157).

Fermín Gálvez Barquero (expediente núm. 158).

Cipriano Ramos Gracia (expediente núm. 159).

Florentín Benito Buil (expediente núm. 161).

Juan Cartagena Vicens (expediente núm. 162).

Félix Pérez Herrando (expediente núm. 163).

Pablo Nogués Laborda (expediente núm. 185).

Todos ellos vecinos de Mozota.

Daroca, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Juan González.—El Secretario (ilegible).